



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

**SENTENCIA NÚMERO 40/2022:** En la ciudad de Concepción del Uruguay provincia de Entre Ríos, a los once días del mes de noviembre de 2022, se constituye con integración unipersonal el Tribunal Oral Federal de Concepción del Uruguay, actuando como Vocal, el Dr. Sebastián Gallino, asistido por la Secretaria Dra. María Florencia Gómez Pinasco, a los fines de dictar sentencia en la **causa N° FPA 14489/2019 caratulada "LEDESMA, ALEJANDRA NORMA Y OTROS S/ INFRACCIÓN LEY 23.737"**, elevada por el Juzgado Federal de Primera Instancia de esta ciudad, seguida contra **1) LEDESMA, ALEJANDRA NORMA**, argentina, de sobrenombre o apodo "Ale", DNI N° 21.775.139, nacida el 23 de septiembre de 1970 en la localidad de Concordia, provincia de Entre Ríos, de estudios primarios completos, divorciada, comerciante, domiciliada en la calle Gualguay N° 805, de la ciudad de su nacimiento, es hija de Yolanda Norma Ledesma y de Daniel Lescano (ambos fallecidos); **2) BAGLIETTI, ROMINA ALEJANDRA**, argentina, alias "Romi", DNI N° 33.124.771, nacida el 16 de septiembre de 1.987 en la localidad de Concordia, provincia de Entre Ríos, domiciliada en la calle Rawson N° 510, de la ciudad de su nacimiento, con estudios secundarios completos, casada, comerciante, hija de Alejandra Norma Ledesma y de Horacio Baglietti; **3) LEDESMA, CARMEN VIVIANA**, de nacionalidad argentina, de sobrenombre "Negra", DNI N° 22.930.834, nacida el 26 de noviembre de 1972 en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, con domicilio en la calle Güemes N° 966, de la ciudad de su nacimiento, con estudios primarios incompletos, soltera, ama de casa, es hija de Daniel Carmelo Lescano y de Yolanda Norma Ledesma (ambo fallecidos); **4) NIEVAS, FABIO ANDRÉS**, argentino, sin sobrenombre o apodo, DNI N° 20.457.337, nacido el 1 de octubre de 1968 en Concordia, provincia de Entre Ríos, de estudios secundarios completos, soltero, técnico maestro mayor de obras, domiciliado realmente en calle Güemes N° 996 de la ciudad de su nacimiento, es hijo de María Ema Villalba y de Andrés María Nievas (fallecido); **5) TONTI, ANDRÉS ROGELIO**, argentino, de sobrenombre o apodo "Angurria", DNI N° 37.565.403, nacido el 1 de septiembre de 1993 en

Fecha de firma: 11/11/2022

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35531610#349108129#20221111082858845

Concordia, provincia de Entre Ríos, de estudios secundarios incompletos, casado, comerciante y herrero, domiciliado realmente en calle Rawson N° 510 de la ciudad de su nacimiento, es hijo de Griselda Inés Correa y de Andrés Alfredo Tonti (fallecido); **6) PEREYRA, LORENA DEL LUJÁN PEREYRA**, sin sobrenombre ni apodo, argentina, DNI N° 35.713.656, nacida el 21 de enero de 1991 en Concordia, provincia de Entre Ríos, casada, con instrucción secundaria completa, domiciliada realmente en calle La Pampa N° 988, de la ciudad de su nacimiento, ama de casa, hija de Leonardo Pereyra y de Ramona del Carmen González; **7) BERÓN, PAMELA ALEJANDRA**, argentina, de sobrenombre o apodo “la Zorra”, DNI N° 30.864.742, nacida el 14 de agosto de 1984 en la ciudad de General Campos, provincia de Entre Ríos, con estudios primarios incompletos, soltera, comerciante, domiciliada realmente en la calle Moreno N° 1377, de la localidad de Concordia, provincia de Entre Ríos, hija de Clara Inés Morilla (fallecida) y de Ángel Ramón Berón; **8) ESCAYOLA, MARÍA LUCIANA**, argentina, de sobrenombre “Luchi” y/o “Luci”, DNI N° 35.714.178, nacida el 9 de mayo de 1.991 en la localidad de Concordia, provincia de Entre Ríos, con domicilio en calle Güemes N° 886, de la ciudad de su nacimiento, instruida, con estudios secundarios incompletos, soltera, ama de casa, hija de Alejandra Norma Ledesma y de Oscar Rubén Escayola (fallecido); **9) OLMOS, MARÍA SOLEDAD**, argentina, de sobrenombre o apodo “Sol”, DNI N° 41.867.727, nacida el 2 de abril de 1999 en la localidad de Concordia, provincia de Entre Ríos, con estudios secundarios incompletos, soltera, estudia y trabaja, domiciliada realmente en calle Guaqueguay N° 805, de la ciudad de su nacimiento, hija de Alejandra Norma Ledesma y de Juan Manuel Olmos; **10) MARAZZANO, MARCELO LUCIANO**, argentino, sin sobrenombre o apodo, DNI N° 40.409.336, nacido el 20 de Julio de 1997 en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, con estudios secundarios incompletos, soltero, estudia y trabaja, domiciliado realmente en calle Balcarce N° 526, de la localidad de su nacimiento, hijo de Laura Carina Landoni y de Marcelo Marazzano; **11) GALARZA, JUAN RAMÓN**, sin sobrenombre ni apodo,

---

Fecha de firma: 11/11/2022

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35531610#349108129#20221111082858845



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

argentino, DNI N° 31.027.096, nacido el 7 de agosto de 1984 en la localidad de Concordia provincia de Entre Ríos, casado, con instrucción secundaria incompleta, domiciliado realmente en calle Aguilera N° 1110, ciudad de su nacimiento, comerciante, hijo de José Ramón Galarza y de María Rosa Rodríguez e **12) PELAYO, ISABEL MARÍA LUJÁN**, sin sobrenombre o apodo, argentina, DNI N° 33.078.105, nacida el 4 de agosto de 1987 en Concordia, provincia de Entre Ríos, casada, con instrucción primaria completa, domiciliada realmente en calle Aguilera N° 1.110, de la ciudad de su nacimiento, hija de Carlos Alberto Pelayo y de Dolores Ramona Gómez.

Intervinieron en la audiencia la Sra. Fiscal General, Dra. María de los Milagros Squivo y la Sra. Defensora Oficial, Dra. Julieta Elizalde, y por videoconferencia sus asistidos: LORENA LUJÁN PEREYRA y FABIO ANDRÉS NIEVAS. También por videoconferencia, el Sr. Defensor Técnico, Dr. Juan José Buktenica, desde su estudio jurídico, y sus asistidos: ALEJANDRA NORMA LEDESMA y CARMEN VIVIANA LEDESMA desde la Unidad Penal N° 6 de la ciudad de Paraná; PAMELA ALEJANDRA BERÓN, SOLEDAD MARÍA OLMOS, MARCELO LUCIANO MARAZZANO, ISABEL MARÍA LUJÁN PELAYO, MARÍA LUCIANA ESCAYOLA y ROMINA ALEJANDRA BAGLIETI desde el Juzgado Federal de Primera Instancia de la ciudad de Concordia de esta provincia; ANDRÉS ROGELIO TONTI, desde el estudio jurídico del Dr. Buktenica y JUAN RAMÓN GALARZA desde la Unidad Penal N° 9 de Gualeguaychú.

Fue requerida por el Ministerio Público Fiscal la elevación de la causa a juicio por el siguiente hecho: ***“Se ha comprobado que Norma Alejandra Norma Ledesma, Carmen Ledesma, María Soledad Olmos, Romina Alejandra Baglietti, Andrés Rogelio Tonti, Marcelo Marazzano, María Luciana Escayola; Fabio Andrés Nievas, Isabel María Luján Pelayo, Juan Ramón Galarza, Lorena Pereyra y Pamela Alejandra Berón integraron conjuntamente una organización que, con habitualidad y de forma continuada, se dedicaba al tráfico ilícito de estupefacientes y al lavado de los activos generados con dichas actividades ilegales. La***



*organización operó al menos desde el año 2011 hasta el 12 de octubre de 2019 -oportunidad en la que se efectuaron los procedimientos que desbarataron la organización- desplegando actividades de adquisición, transporte, acondicionamiento, distribución y venta de sustancias estupefacientes, constituyendo con las ganancias producto de dichas actividades ilícitas un patrimonio que fue puesto en circulación en el mercado mediante diversos negocios jurídicos con el fin de que adquiriera apariencia de origen lícito. Así es que, Norma Alejandra Norma Ledesma y su hija Romina Alejandra Baglietti eran las personas que lideraban la organización investigada, encargadas de la coordinación de las actividades vinculadas a la comercialización de estupefacientes principalmente en la ciudad de Concordia. Para desempeñar la función mencionada, contaban con la intervención de Fabio Andrés Nievas (pareja de Alejandra Norma Ledesma) y Lorena del Luján Pereyra, quienes se encargaban de resguardar parte del estupefaciente y el dinero en efectivo de la organización en sus domicilios particulares. El traslado de la sustancia estupefaciente a distintos puntos de la ciudad era realizado por María Soledad Olmos, María Luciana Escayola (hijas de Alejandra Norma Ledesma) y Marcelo Luciano Marazzano (novio de María Soledad Olmos) quienes en algunas oportunidades también recibían la sustancia estupefaciente en sus domicilios, luego de ser fraccionada, para su posterior traslado y/o comercialización. Por su lado, Carmen Viviana Ledesma (hermana de Alejandra Norma Ledesma) y Pamela Alejandra Berón eran los miembros de la organización que se dedicaban a la venta de estupefacientes al menudeo en sus domicilios particulares sitios en la calle Güemes N 966 y en Moreno N° 1.377 respectivamente, de la ciudad de Concordia. En tanto, la pareja conformada por Isabel María Luján Pelayo y Juan Ramón Galarza eran los encargados del fraccionamiento de la sustancia estupefaciente y también comercializaban la misma al menudeo en su domicilio particular. El marido de Romina Alejandra Baglietti, Andrés Rogelio Tonti, tenía un pleno conocimiento de las actividades*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

*desarrolladas por su pareja y contribuía resguardando el dinero producido por la venta de drogas en el domicilio Dora Elsa Díaz. A lo largo de la Investigación Preliminar N° 03/2019 se sucedieron múltiples tareas de campo realizadas por la División Toxicología de la Jefatura Departamental Concordia de la Policía de Entre Ríos, recolección de datos, constataciones, agregado de publicaciones, informes y escuchas telefónicas obtenidas en el marco de la investigación , entre otras, que fueron demostrando que la organización liderada por Norma Alejandra Norma Ledesma y su hija Romina Alejandra Baglietti comercializaban marihuana y cocaína, y que con su producido adquirieron bienes (muebles, inmuebles, vehículos de alta gama y otros) y mostraban una disponibilidad permanente de dinero, viajando sus integrantes a vacacionar en la República Argentina y Brasil, realizando costosas fiestas y en sus gastos cotidianos. Ese poder adquisitivo y nivel de gastos era incompatible con la falta de actividades visibles y lícitas por parte de los integrantes de la organización. Ante la información y prueba colectada en el marco de la Investigación Preliminar N° 03/2019 y en la Judicialización N° 674/17 Expte. N° FPA 3075/17 caratulada “ESCOBAR, ARIEL EMILIO Y VILLAGRA, SUSANA MARIELA SOBRE INFRACCIÓN LEY 23.737”, mediante la que se comprobó que se estaba ante un patrimonio de importancia en poder de una organización vinculada al tráfico ilícito de estupefacientes, de personas allegadas entre sí, y que de acuerdo con el análisis patrimonial efectuado, no podrían justificar el origen lícito de los fondos operados, cuyo delito subyacente resultaba ser el tráfico de drogas, se solicitaron las correspondientes órdenes de allanamiento, requisita personal y registro vehicular las que se efectivizaron el día 12 de octubre de 2.019. Ese día, a las 15:30 horas, el personal de la División de Toxicología Concordia de la Policía de Entre Ríos, allanó el domicilio de calle La Pampa N° 988 de la ciudad de Concordia, habitado por Lorena del Luján Pereyra. En el lugar, además se encontró a su madre Ramona del Carmen González y cinco menores de edad. La imputada Pereyra manifestó a los preventores que en su dormitorio, precisamente en*

Fecha de firma: 11/11/2022

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35531610#349108129#20221111082858845

*el ropero tenía una mochila que no le pertenecía, que solamente la guardaba a pedido de Romina Alejandra Baglietti y que por esa tarea recibía un pago de \$ 2.000 semanales. En el lugar indicado, se encontró una mochila de tela de colores negro y gris con la inscripción “XS – SPORT” que contenía 14 ladrillos de cocaína (9 embalados con cinta color gris, 2 con cinta azul, 2 con nailon tipo film transparente y un pan con cinta verde que tenía pegado un dibujo de una corona color marrón). Los panes con cocaína pesaron 14,252 kilogramos. Además, en la vivienda se encontró un arma de fuego calibre 38 SPL marca Jaguar serie N° 24.689 con seis cartuchos, un porta chip de la compañía Personal correspondiente al N° 154951070 Serie N° 89543420115515553973, una caja de madera que en su interior contenía un paquete de papel para armar cigarrillos marca OCB, medio cigarrillo armado con marihuana y un envoltorio de nylon con marihuana que pesó 2 gramos y un teléfono celular negro marca TCL con chip de la empresa Personal N° 89543420917865111496. Siendo las 15:20 horas, personal de la División Toxicología de la Jefatura Departamental Federal de la Policía de Entre Ríos, ingresó a la vivienda ubicada en la calle Gualeguay N° 805 morada de Alejandra Norma Ledesma, que se encontraba deshabitada. En diferentes lugares de la vivienda se halló documentación relacionada a distintos bienes muebles, inmuebles, vehículos y moto vehículos. Junto a la puerta de ingreso, en la cajonera bajo el televisor, se localizó un teléfono celular marca Samsung modelo SMG532M IMEI 354749082931985/01. En el interior de un placard, adentro de un alhajero se hallaron \$21.200 y en el patio de la morada, se hallaron dos motocicletas, una marca Honda Twister, Motor MC35P-E336247, Cuadro 8CHMC5500EP00G452, y una motocicleta Honda, CG Titán, 150 cc., Motor KC08E2G164078, Cuadro 8CHKC2110GL015133. En tanto, personal de la Delegación Toxicología de la Jefatura Departamental Islas de la Policía de Entre Ríos allanó el domicilio ubicado en la calle Chastía S/N° de la localidad de Puerto Yerúa, Departamento Concordia, Provincia de Entre Ríos, vivienda de color rojo o bordo perteneciente*

Fecha de firma: 11/11/2022

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35531610#349108129#2022111082858845



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

*Romina Alejandra Baglietti. Allí se encontró a la nombrada, a su pareja Andrés Rogelio Tonti, su madre Alejandra Norma Ledesma, Fabio Andrés Nievas, Marcelo Luciano Marazzano, María Soledad Olmos, cuatro mayores de edad más y 21 menores que fueron identificados. Iniciada la requisa de la vivienda se halló en una habitación matrimonial en una cajonera \$ 5.795, un pendrive marca Sandisk, en el suelo se encontró un bolso de mujer de color gris y negro, adentro del cual se halló una bolsa de nylon azul con la suma \$ 71.960 y una billetera de mujer marrón con \$ 420; en un short de color rosado que se encontraba sobre el sillón se secuestró una billetera de cuero de varón con \$305 y un de la billetera se halló un recibo con el número 00003334, por un monto de \$ 77.500 a nombre de Rogelio Tonti, sobre la cajonera había un teléfono celular marca Motorola G5 PLUS, de carcasa de color negra, con funda transparente, chip de la empresa Personal N° 8954342111800219161, sin tarjeta de memoria colocada, IMEI N° 351874094830976/05 línea N° 03454-9777305, propiedad de Romina Alejandra Baglietti. En la cocina comedor se halló sobre la mesa un teléfono celular marca Samsung, Galaxy S8, IMEI N° 357820080609522/01, perteneciente a Alejandra Norma Ledesma con el número de línea N° 03454-965757, entre la funda y el teléfono se encontró un recibo por \$47.900, a nombre de Ledesma, en el piso en una mochila de mujer de cuero, color marrón claro, se encontró un teléfono celular marca iPhone, modelo a1784, IMEI 355352086578933, de la empresa Personal con línea N° 0345-154346025, perteneciente a Maria Soledad Olmos, \$ 1.330; en una mochila de hombre de color azul se secuestró una billetera del mismo color con \$ 200. En el patio de la vivienda se localizó una camioneta marca Volkswagen, modelo Saveiro, de color gris, dominio AA460EV la que fue secuestrada. Simultáneamente, personal de la División Toxicología de la Jefatura Departamental Villaguay de la Policía de Entre Ríos allanó la vivienda lindera sita en la calle Chastúa S/N° de Alejandra Norma Ledesma y Fabio Andrés Nievas. Allí, afuera de la vivienda estaba Maria Luciana Escayola, con su hijo de 3 años Francesco Oscar Rubén*

Fecha de firma: 11/11/2022

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35531610#349108129#20221111082858845

*Escayola en brazos. Iniciada la requisa de una habitación dormitorio lindera al baño se encontró en el suelo un teléfono celular con su cargador conectado, siendo marca Huawei, IMEI 862555037994936; en un mueble de madera en un bolso tipo monedero animal print de gran tamaño se halló un recibo de fecha 11/10/19 con la inscripción Daniel Ocampo Negocios Inmobiliarios, a nombre de "Alejandra", en concepto de cobro de alquileres por la suma de \$24.100 y la suma de \$ 83.985 en dinero en efectivo; en el mismo mueble, en una cartera de mujer color beige, se halló un monedero marrón y verde, conteniendo en su interior un DNI a nombre de NIEVAS FABIO ADNRES N° 20.457.337, domicilio GUEMES 996 Concordia, Entre Ríos y un DNI a nombre de LEDESMA ALEJANDRA NORMA, N° 21.775.139, domicilio Gualeguay 805, Concordia, Entre Ríos y \$925. Sobre la cama se encontraron los DNI de las hijas de Ledesma, Barbara Gimena y Mía Isabella, un recibo de fecha 06/08/19, a nombre de Alejandra Norma Ledesma, por el monto de \$ 5.500, en concepto de alquiler de propiedad sita en Las Heras N° 785 y la suma de \$ 3.005 En la misma habitación dormitorio, y en el mismo mueble, se encontró una bolsa plástica con la inscripción CETROGAR, conteniendo en su interior la suma de \$ 230.000 separados en fajos, con bandas elásticas, en el mismo ropero se encontró una bolsa plástica transparente con bandas elásticas. En el garaje de la vivienda, se secuestró un vehículo, marca Fiat, modelo Toro, de color rojo, dominio AA936QZ, en cuyo interior se halló: una póliza de seguros Río Uruguay Seguros, correspondiente al vehículo descripto a nombre de Nieves Fabio Andrés, un manual instructivo del vehículo, una factura de pago a la empresa FULLCAR S.A a nombre de Nieves Fabio Andrés, en concepto de pago \$ 6.320 pesos, una factura A, correspondiente a la misma empresa y comprobante de pago por el monto anterior, un comprobante de service vehicular de la empresa FULLCAR S.A a nombre de Nieves Fabio Andrés, por el monto de \$ 4.040. En el frente de la vivienda se localizó un vehículo marca Volkswagen, modelo Saveiro, de color verde, dominio NLN-968, en cuyo interior se halló una partida de nacimiento a nombre de Axel*

Fecha de firma: 11/11/2022

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35531610#349108129#20221111082858845



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

*Fernando Nievas, una póliza de seguros de Rio Uruguay Seguros, correspondiente a la camioneta a nombre de Nievas, una factura de la empresa Materiales Mesopotámico, por el monto de \$927, una funda protectora de teléfono celular, transparente, conteniendo una cinta de papel, con la siguiente anotación: CONTRASEÑA MAYITO2019 MAYITOPC934@GMAIL.COM, sosteniendo un microchip de la empresa Personal con el N° 89543421118000566087, manual de usuario del vehículo VW, una notificación de estacionamiento medido vehículo en infracción, dominio NLN-968, de fecha 12/04/19, y otra de fecha 21/08/19, cuatro comprobantes de service vehicular de la empresa Haimovich Hermanos Y Compañía SRL., un remito de traslado, de la empresa Volkswagen Argentina S.A. correspondiente al vehículo Volkswagen Saveiro, un remito por la compra de materiales. Debajo de la alfombra del asiento del acompañante delantero se encontró un teléfono celular, de color negro, marca Motorola, pantalla táctil dañada, con chip de la empresa Personal N° 89543420119013911592 y una cédula de identificación vehicular de Volkswagen Saveiro, dominio NLN-968, titular Nievas Fabio Andrés. En el asiento trasero de la camioneta se halló una mochila tipo de mujer de color bordo, marca JINGPINPJ, conteniendo en su bolsillo delantero una tarjeta VISA N 4058970002002019 a nombre de Escayola María Luciana, correspondiente a la Asignación Universal por Hijo, luego en su bolsillo principal se encontró una billetera tipo de mujer, dorada, marca "Chimola", \$ 16.080 y cuatro DNI a nombre de Escayola Francesco Oscar Rubén, Escayola Benjamín Alexis, Escayola Giovanna Abigail y de Sierra Cristian Orlando (pareja de Escayola). En la misma mochila, se encontró una bolsa de nylon transparente conteniendo \$ 10.700. Seguidamente, se convocó a María Soledad Olmos, quien se encontraba en el domicilio lindante que estaba siendo allanado por ser la Sierra titular del automóvil marca Peugeot, modelo 208, de color gris, dominio colocado AB-589-EJ, en cuya guantera se halló pólizas de seguro y comprobante de pago de Rio Uruguay Seguros, correspondiente al vehículo en cuestión, a nombre*



*de Olmos María Soledad, manual de usuario de una motocicleta marca Yamaha, un recibo de impuesto, de fecha 30/10/2014, con número de registro N° 25149, constancia de asignación de título correspondiente al vehículo dominio 396GUY, por el monto de \$1.343 pesos, un recibo con el número 000100000667 de la empresa MOTOS WIFT, a nombre del señor ZAYA CLAUDIO MARCELO, Capital Federal, por el monto de \$19.380 pesos con fecha de emisión 08/08/2009, una factura A, N° 0003-00000224, de fecha 08/08/2009, a nombre de ZAYA CLAUDIO MARCELO, correspondiente a un cuatriciclo, marca YAMAHA, por el importe de \$19.635 pesos, un permiso de circulación a nombre de ZAYA CLAUDIO MARCELO correspondiente al moto vehículo YAMAHA, una constancia de inscripción de moto vehículo cero kilómetro, de fecha 08/02/2011, del vehículo en cuestión copia de la Factura A antes mencionada, un recibo de DNRPA, correspondiente al vehículo mencionado por el monto \$2.825 pesos y un formulario R121 correspondiente al moto vehículo mencionado por el monto de \$1.343 pesos, \$585, en el parasol de la parte del conductor se encuentra una cédula de identificación vehicular de un vehículo, Peugeot 208, dominio AB-589-EJ, titular Olmos Maria Soledad y otra por autorizado de Marcelo Marazzano. En este procedimiento se secuestraron: un vehículo Fiat Toro, dominio AA-936-QZ, una camioneta Volkswagen Saveiro, dominio NLN-968, un automóvil Peugeot 208, dominio AB-589-EJ, y un cuatriciclo marca YAMAHA modelo GRIZZLY, de color azul, sin dominio. A las 15:40 horas. personal de la Dirección de Toxicología de la Policía de Entre Ríos ingresó a la vivienda ubicada en la calle Rawson N° 510, de la localidad de Concordia, morada de la pareja constituida por Romina Alejandra Baglietti y Andrés Rogelio Tonti. En el comedor de la casa se secuestraron anotaciones alfanuméricas y un teléfono celular marca Samsung modelo J5 prime, IMEI N° 355211007775475/01, en un mueble tipo ropero se encontraron varias carpetas con documentación como ser títulos de propiedades, boletos de compra y venta, impuestos municipales, planos mensura, a nombre de Romina Alejandra Baglietti, un formulario de*

Fecha de firma: 11/11/2022

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35531610#349108129#20221111082858845



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

*transferencia de un vehículo marca Chevrolet modelo Tracker AWD LT7+, dominio AA003BF, una carpeta de un vehículo marca Volkswagen modelo Saveiro, dominio AA460EV conteniendo en su interior título de automotor, tarjeta verde de un automóvil marca Ford modelo Eco Sport 1.6 Dominio KIT- 493 y su boleto de compra y venta; un sobre conteniendo en su interior formulario 13-A, chapa patente, tarjeta verde de una moto honda CBR 300RA, dominio A074TEF titular Baglietti Romina Alejandra, CIA para autorizado a nombre de Tonti Andrés Rogelio. En un mueble madera ubicado en el comedor se localizó debajo de un libro de cuentos \$6.200 en otro estante se halló un recipiente de plástico con la inscripción “Space” con \$ 1.495,65 en monedas. En un dormitorio, se encontró un teléfono celular marca Motorola modelo G6, en funcionamiento, N° IMEI 354150090602314, N° de abonado 3454-165928, Chip N° 8954310176083109259; en el interior de un ropero en una caja con pulseras y aros se encontró una tarjeta crédito CONSUMAX a nombre de Baglietti Romina Alejandra, Cédulas de Identidad perteneciente a Baglietti Romina Alejandra; Martínez Lorenzo Bautista, Cédula de identificación de Vehículo de un Chevrolet modelo Tracker AWD LTZ+ dominio AA003BF, titular Baglietti Romina Alejandra y Otros, N° control AKH17742 y Cédula de identificación de Vehículo de un Chevrolet modelo Tracker AWD LTZ+ dominio AA003BF, titular Tonti Andrés Rogelio y otros, en el mismo lugar debajo de la ropa colgada, se halló una billetera de varios colores con cierre de color violeta y de metal, con \$ 16.600, en una habitación del piso superior en un alhajero ubicado en una repisa había \$1.250. En el ingreso de la vivienda se encontró un moto vehículo marca Honda modelo CBR 300, dominio sin colocar, color negra N° de motor NC51E-2303689, N° cuadro MLHNC5190H5300219, el que fue secuestrado y en la mesa del comedor se encontraron tres llaves -dos llaves de una camioneta Chevrolet Tracker y otra de una camioneta Volkswagen-, que también se incautaron. La camioneta Tracker fue secuestrada posteriormente, el día 18 de octubre de 2.019 en una cochera ubicada en el “Lava Autos Loggio” ubicado en la*



*calle Feliciano N° 969. Tenía la puerta delantera del conductor chocada. El mismo 12 de octubre de 2.019, el personal de la División Toxicología Gualeguay de la Policía de Entre Ríos allanó la vivienda de Carmen Viviana Ledesma, ubicada en la calle Güemes N° 966, de la ciudad de Concordia. En la cocina comedor, se halló una mochila de tela de color negro marca LS&D, con la suma de \$155.898 en billetes sueltos y resguardados en dos bolsas de nylon tipo camiseta una verde y otra de color blanco, además en la mochila estaba el DNI de Carmen Viviana Ledesma y otros 3 documentos de identidad a nombre de Ledesma Jesús Martín Alejandro, Ledesma Ezequiel Juan Javier y de Ledesma Leonardo Lautaro Yoel, sobrinos de la imputada. En la cocina comedor, se encontró un moto vehículo marca Kawasaki, Ninja, 250 CC, de color rojo, sin dominio colocado, titular Ledesma Carmen Viviana, autorizado Monzón Jorge Ernesto. En la habitación de Carmen Viviana Ledesma se halló un teléfono celular marca Motorola modelo XT1920-18, IMEI: 359530093002676, con chip Personal 89543420119013845899. Siendo las 15:15 horas del mismo día funcionarios de la División Toxicología de la Dirección de Toxicología de la Policía de Entre Ríos, ingreso a la vivienda ubicada en la calle Güemes S/N° esquina Tala, de la localidad de Concordia morada de María Luciana Escayola que se encontraba sin ocupantes. En el patio interno, encontraron estacionadas una camioneta marca Chevrolet modelo S-10 de color verde, dominio colocado FBV-125 cuyo titular es Tripaldi Miguel Alberto y una camioneta marca Volkswagen, modelo CROSS FOX de color blanca, dominio colocado MGN-173. En un dormitorio, adentro de un ropero se encontró un Recibo N° 001-00000049 de fecha 10/09/19, extendido por el Servicio Mecánico TIMON Julio Cesar, ubicado en calle Ituzaingó 473 de esta ciudad, a nombre de Escayola Luciana con domicilio en calle Güemes N° 886, en concepto de ADELANTO DE REPARACION VW FOX por la suma de cuarenta mil pesos (\$ 40.000), adentro de una cartera con la imagen de una lechuga se encontró el DNI de Escayola Maria Luciana figurando como domicilio calle Gualeguay 805 de esta*

Fecha de firma: 11/11/2022

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35531610#349108129#20221111082858845



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

*ciudad de Concordia y un ticket del Banco Entre Ríos, donde se realizó una extracción de \$ 400, en fecha 27/08/19 a las 14:04 horas, del número de cuenta 003004639843. A las 16:40 horas funcionarios policiales de la Delegación Toxicología de la Jefatura Departamental Feliciano de la Policía de Entre Ríos, arribó a la vivienda ubicada en la calle Moreno N° 1.377 de Pamela Alejandra Berón. En la requisita practicada en su dormitorio se halló sobre la cama un envoltorio de nailon negro con 11,5 gramos de cocaína y \$ 400, en un ropero adentro de una billetera se encontraron \$ 2290 y un ticket del Banco de Entre Ríos, por saldo de 12.707,53 pesos, y una extracción de fecha 11/10/2019, de \$ 5.000 pesos. En una piñata de cartón que se encuentra en una habitación, una bolsa de nailon se encontró la suma de \$ 3.715 y otra bolsa con \$ 9.900. También se halló un teléfono celular marca Samsung modelo J7, beige, imei n° 359587077049370/01, línea n° 345-6254660, perteneciente a Pamela Alejandra Berón. En tanto a las 16:20 horas, personal de la División Toxicología Federación de la Policía de Entre Ríos, ingresó a la vivienda lindera ubicada en Moreno S/N°, donde se encontró a Tamara Antonella Palacios y a José Sebastián Romero. En el registro domiciliario se encontraron restos de cigarrillo de marihuana, un teléfono celular marca Huawei IMEI NRO. 864823030428510, de Personal chip N° 89543421118000579171, una billetera de cuero color marrón con \$1.400 y un DNI a nombre de Vázquez Brian Miguel Federico DNI Nro. 42.730.530, domicilio Calle Moreno N° 1.377 de Concordia, y una jarra de licuadora que estaba en el baño. Consultada Palacios sobre si poseía algún elemento de interés dijo que en su corpiño tenía marihuana que era de su marido Vázquez, hallándose en la requisita un envoltorio de nailon de color celeste y blanco con 4 gramos de marihuana. En la habitación utilizada por la pareja Palacios – Vázquez se encontraron \$ 50, en un mueble con ropas de bebe se halló una bolsa de nailon que contenía \$31.085, en el mismo armario en el primer cajón se localizó un fajo de dinero con \$ 13.000, en uno de los estantes de un ropero con ropas de adulto se encontró una bolsa con la inscripción “Farmafull” con \$ 36.115,*

Fecha de firma: 11/11/2022

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35531610#349108129#20221111082858845

*en un bolso de color azul sin inscripciones se encontró una bolsa de nailon color blanca con \$41.585, en la misma habitación se hallaron dos tarros de plásticos con \$ 153 y \$ 42,75 en monedas. En el mueble del televisor se encontró un teléfono celular marca Samsung modelo J7 color blanco, N° 3454-979496 de la empresa Personal, IMEI Nro. 35576408113450/01. En la parte delantera de la vivienda en donde funcionaba un kiosco y un depósito en la parte lateral, se secuestraron \$ 1.700 de la caja registradora, en uno de los estantes del kiosco se halló un teléfono celular marca Samsung modelo J2 prime negro con número de línea 3454-333845, IMEI N° 359964080357795/01, chip de la empresa personal Nro. 89543421909985168679. Por otra parte, adentro del kiosco también se halló en la caja registradora una Cédula de Identificación del Automotor Nro. AFL93750, a nombre de MOLINA LEANDRO MARCELO DNI N°35.222.731 de un automóvil marca Peugeot modelo 207 dominio colocado HRD-604, y adelante de la vivienda se encontró un automóvil marca Peugeot Modelo 207 COMPACT 2008, dominio colocado HRD-604 cuyo titular es Molina Leonardo Marcelo, con domicilio en calle 11 de Noviembre N° 1.050 de la ciudad de Concordia, también se localizó frente al domicilio una motocicleta marca Motomel modelo B110 CC, dominio colocado A038DNS, a nombre de Acua José Emmanuel, DNI NRO. 40.409.230, con domicilio en calle Lucas González N° 1.636 de la ciudad de Concordia y una motocicleta marca Gilera modelo SMASH, dominio colocado 200-GMZ, a nombre de Benítez Alberto Aníbal, adentro de la habitación de Palacios se encontró una motocicleta marca Honda CCG TITAN DE 150 CC, dominio colocado 406-KOV a nombre de ROUGIER JOSE NICOLAS domiciliado en calle Córdoba N° 1166, de la ciudad de Concordia. El mismo día, personal de la División Inteligencia de la Dirección de Toxicología de la Policía de Entre Ríos, allanó el inmueble sito en la calle Pasaje Aguilera N° 1.100 de la localidad de Concordia vivienda de la pareja compuesta por Juan Ramón Galarza y María Isabel Luján Pelayo. Allí se encontró a los nombrados y a sus 6 hijos menores de edad.*

Fecha de firma: 11/11/2022

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35531610#349108129#20221111082858845



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

*En este domicilio se halló numerosa documentación relacionada a gastos y bienes de la familia. En el living, se halló un teléfono celular de marca Samsung, modelo J5, IMEI N° 359460070076545/01, con chip Personal N° 89543420218895185869, abonado N° (0345) 156028825, propiedad de la ciudadana Pelayo Isabel María Luján. En un porta termo, se localizó una billetera marrón, propiedad de Juan Ramón Galarza con \$340, una Cédula Identificación Vehicular, control N° AEW71228, a nombre de Pelayo Isabel María Luján y como autorizado Galarza Juan Ramón correspondiente a moto marca Honda, modelo Wave, dominio A038DOE; Cédula Identificación Vehicular, control N° AEU99581, a nombre de Pelayo Isabel María Luján, obrando como autorizado Galarza Juan Ramón Galarza perteneciente a un Renault Kangoo Confort, dominio AA848QS; una Cédula Identificación Vehicular, control N° AHG32921, a nombre de Pelayo Carlos Alberto obrando como autorizado Galarza Juan Ramón, correspondiente a Toyota Corola dominio LWA-453; Cédula Identificación Vehicular, control N° AGC06870, a nombre de Galarza Juan Ramón, correspondiente a una moto Honda XR dominio A038DOW; y una Cédula Identificación Vehicular, control N° AER49478, a nombre de Luna Diego Javier obrando como autorizado Galarza Juan Ramón correspondiente a Peugeot modelo 206, dominio LIX-026, dos Documentos Nacional de Identidad a nombre de Galarza Juan Carlos, correspondiente al N° 31.027.096; Licencia Nacional de Conducir a nombre de Galarza Juan Ramón, DNI N° 31.027.096, otorgado por la Municipalidad de Concordia clase A B, en vigencia, también se localizó en misma billetera una Credencial Policial a nombre de Galarza Juan Ramón, en la jerarquía de Cabo de la Policía de Entre Ríos. En el dormitorio de la menor Tiziana Luna, se encontró un teléfono celular de marca Samsung, modelo J2 Prime, IMEI N° 35294009014313, con chip de la empresa Claro N° 8954310191088814233, abonado N° (0345) 154- 851556, propiedad de Isabel María Luján Pelayo. Se continuó con la requisa en el sector del kiosco – almacén, donde en el interior de una caja registradora se halló la*

Fecha de firma: 11/11/2022

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35531610#349108129#20221111082858845

suma de \$1.175. En el lugar se encontró una moto marca Yamaha, modelo Cripton T – 105, de color roja, dominio colocado 207-GSO. En el patio interno de la finca, se halló una moto marca Honda, modelo XR 150, dominio colocado A038DOW. En la parte superior de la vivienda, en la habitación en la que pernocta la pareja Galarza – Pelayo, sobre una mesa de luz se localizó un teléfono de marca Samsung, modelo J2 Prime, con funda de silicona de color negra, Imei N° 355519/07/372228/2, con chip Personal N° 89543420116669922329, abonado N° (0345) 154-321837 propiedad de Galarza; en el mismo ambiente se encontró un bolso tipo morral, que contenía en su interior un tarjetero de color negro, con los DNI de Tiziana Solange Luna, Aitana Juana Dolores Galarza, Karla Luján Galarza, Toribio Joan Galarza, Isabel María Luján, Pelayo. Se requisó el automóvil Toyota, modelo Corolla LWA- 453, en cuyo interior, sobre la puerta del lado del conductor se encontró una llave, correspondiente a una camioneta de marca Renault, modelo Kangoo, con una llave tipo candado, Galarza manifestó que la Kangoo se encontraba guardada en un garaje en calle Vélez Sarsfield y Concejal Veiga de esa ciudad, seguidamente se procedió al secuestro del vehículo Toyota Corolla, dominio LWA-453, y del automóvil marca Peugeot modelo 206, de color rojo, dominio colocado LIX-026 de una moto marca Yamaha, modelo Cripton T – 105, de color roja, dominio colocado 207-GSO, y al secuestro de una moto marca Honda, modelo XR 150, de color roja y negra, dominio colocado A038DOW.- Simultáneamente, se allanó el local comercial de la pareja Galarza – Pelayo situado en la “Galería Las Vegas” Local 4 ubicada en la Calle Diamante N° 1464 de la ciudad de Concordia, en el cual funcionaba una tienda de ventas de ropa de bebés. Allí, en el entrepiso que funcionaba como depósito, se halló un bolso de lona color azul, que contenía una bolsa de nailon color amarilla con la inscripción “Ofertón del Once”, y en su interior, un envoltorio de nailon color negro recortado, y atado en su extremo con una tira del mismo polietileno, con 21 gramos de cocaína. En el mismo bolso se encontró una bolsa de color rojo en cuyo interior había: una Pistola 9 mm





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

*color negro, marca TAURUS, TDM 16886 PT 92 AF Cal 9 mm PARA, sin cargador colocado, el cual se halla dentro de la bolsa, estando el mismo con la inscripción PT 92/99/917 CAL. 9mm – made in brazil, con 10 cartuchos en su interior, adentro de la misma bolsa roja es hallada una media color gris y rosada con una pistola marca TAURUS TRD 93350 PT 111 calibre 9 mm PARA made in brazil, con su cargador colocado el cual posee inscripción MEC-GAR made in italy, con 10 cartuchos. También se halló dentro de la bolsa roja un bolso de mano con varios compartimientos con cierre, en cuyo interior había: un cargador sin marca visible ni municiones, un cargador marca FM 9MM industria argentina con cinco cartuchos 9 mm todos marca Luger, y 29 cartuchos sin percutar de diversos calibres y marcas. Por último, en la misma bolsa se encontraron 5 tijeras con mango plástico, cinco Tarjetas SIM sin uso, de la empresa Personal Chip – Prepago, 3 cámaras fotográficas digitales, 4 tablets, un porta cargador de cuerina color negro con capacidad para dos cargadores, un teléfono celular marca BLUE, color negro, sin batería, ni chip, IMEI I N° 353804070633381, (01) un teléfono celular marca SAMSUNG color azul oscuro, sin chip, con batería marca Samsung, IMEI N° 356418070786284, un teléfono celular marca SAMSUNG color negro, con funda violeta, con batería y chip de la empresa Personal serie N° 9543201168347592, IMEI N° 359646055917196. También dentro del mismo bolso azul, fue hallada una bolsa de nailon blanca con la inscripción “BONUM”, en cuyo interior se encontró una Pistola 9 mm FN Brownin, serie N° 301957, envuelta en una gasa, un cargador metálico con 10 cartuchos colocados, un estuche de cuerina pequeño color marrón con cierre, con 15 cartuchos y una caja de cartuchos completa marca FM con 50 cincuenta cartuchos sin percutar. También, en el bolso azul se encontró una balanza digital con la inscripción SF-400 CAPACITY 7000GX1G/248OZX0.1OZ, con su pila colocada funcionando, con un sticker adherido en la parte frontal donde se lee en letra imprenta con birome de tinta color azul: PELAYO ISABEL MARIA LUJÁN 33078105 “O” POSITIVO 15/02/17 CON UNA FIRMA*

Fecha de firma: 11/11/2022

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35531610#349108129#20221111082858845

**DE LA COORD. LABORATORIO MUNICIPALIDAD DE CONCORDIA BLOQ ALICIA FACENDINI, Finalmente, en el fondo del bolso se localizó una bolsa de supermercado Carrefour, en cuyo interior había un silenciador de disparo sin marca visible de color negro. En la planta baja, en el salón de venta al público, se halló una boleta de servicio de la Cooperativa Eléctrica y otros Servicios de Concordia Ltda, domicilio 1464 local 4 socio 107739 titular PELAYO ISABEL MARIA LUJÁN usuario PELAYO ISABEL MARIA LUJÁN, emitida el 23/08/19 N° de gestión 1077390014, en la caja registradora metálica se encontraron dos recibos con la inscripción “Galería Comercial VEGA’S uno de fecha 1/2/19 RECIBÍ de Isabel Pelayo la cantidad de pesos tres mil quinientos por alquiler de local N° 4 sito en la galería dirección Diamante 1464 \$ 3.500” y en el segundo se lee “Galería Comercial VEGA’S de fecha 1/5/19 RECIBÍ de Isabel Pelayo la cantidad de pesos tres mil quinientos por alquiler de local N° 4 sito en la galería dirección Diamante 1464 \$ 3.500”. En la misma fecha, personal de la División Toxicología de la Jefatura Departamental Nogoyá de la Policía de Entre Ríos, irrumpió en la vivienda ubicada en la calle Güemes N° 998 esquina Villaguay, vivienda de Fabio Andrés Nievas. Allí se encontró a Oscar Máximo Nievas y a su madre Ema María Villalva. En la requisa del dormitorio se halló adentro de un ropero una una carpeta de cartón de color rojo, con la inscripción “La Perseverancia Seguros”, con un título automotor de un vehículo VOLKSWAGEN, modelo SAVEIRO 1.9 SD, dominio ECI-226, a nombre de NIEVAS FABIO ANDRES, DNI N 20.457.337. En el dormitorio de Nievas, entre la documentación hallada se encontró un título automotor del vehículo dominio MKI- 590, correspondiente a un automóvil marca CHEVROLET, modelo DP-CLASIC 4P LS A+D SPIRIT 1.4N/2013, a nombre de NIEVAS OSCAR MAXIMO; un impuesto automotor del vehículo dominio MKI-590, a nombre de NIEVAS OSCAR MAXIMO; en la cocina adentro de una billetera había una cédula de titularidad de un vehículo marca CHEVROLET, modelo CLASSIC, dominio MKI-590. En el exterior de la vivienda se halló un**

Fecha de firma: 11/11/2022

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35531610#349108129#20221111082858845



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

*ciclomotor marca ZANELLA, sin dominio colocado, con motor N IP52FMH-91016788. En tanto, personal de la División Toxicología de la Jefatura Departamental Uruguay de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, ingresó a la vivienda ubicada en la calle Güemes N° 996 vivienda de Oscar Máximo Nievas, que se encontró sin moradores. Allí se encontró en el comedor un teléfono celular marca SANSUNG, modelo DUO, de color blanco, el cual se encontraba encendido, y cargando. En una de las habitaciones, la cual era utilizada como oficina en un mueble con cinco estantes se encontró documentación varia como ser: trece (13) chequeras rectangulares, de color rojas, con la inscripción “Santander Rio”, tres agendas con anotaciones varias, 5 cheques escritos con lapicera y 62 cheques sin escritura alguna, pertenecientes a los bancos Galicia (5), Santander Río (16), Banco de la Nación Argentina (12), Macro (34), una carpeta de cartón color celeste con inscripciones en tinta color azul que se lee “Obra Elsa Cristina Caram” IVA 27-21775252-9, dos boletos de compraventa automotor, siendo uno de ellos fotocopia, de fecha 15 del mes de Marzo del año 2019, en la ciudad de San Salvador, una carpeta de color blanco con inscripción que se lee “DIEGO SPONTE AUTOMOTORES”, “VEHICULO: VOLKSWAGEN” “MODELO: SAVEIRO 1.6 GP” “NLN 968” TITULAR: NIEVAS, FABIO A.”. En la requisita de un placard, en una caja de madera asegurada con un candado se hallaron \$291.200. También se allanaron los domicilios de Sandra Daniela Ledesma ubicado en la calle Güemes N° 692, donde se secuestró la suma total de \$ 7.382, y teléfonos celulares; el domicilio sito en Federación N° 1.247 de Inés Gladis Urbani, donde no se secuestraron pruebas de interés; el domicilio ubicado en La Paz N° 1.228 de Marina Lucrecia García, en el que se secuestraron documentación y teléfonos celulares, y el domicilio ubicado en Saavedra N° 950 de Andrés Rogelio Tonti y su madre Dora Elsa Diaz, ahí se secuestraron \$ 42.560, teléfonos celulares, un rifle, cartuchos y documentación. En función de los hechos reseñados, las personas indagadas fueron procesadas de acuerdo al siguiente detalle, conforme al*



*auto de procesamiento de fs. 407/468 vta. y su ampliatorio de fs. 1.351/1.382 de: a-) ALEJANDRA NORMA LEDESMA, ROMINA ALEJANDRA BAGLIETTI, LORENA DEL LUJÁN PEREYRA, PAMELA ALEJANDRA BERÓN, CARMEN VIVIANA LEDESMA, JUAN RAMÓN GALARZA y MARÍA ISABEL LUJÁN PELAYO como coautores del delito de tráfico de estupefacientes, bajo la modalidad “comercio” (art. 5 inc. “c” de la ley 23737), agravado por la intervención organizada de tres o más personas (art. 11 inc. “c” de la ley 23.737) en concurso real con el delito de lavado de activos agravado por haberlo cometido con habitualidad y como miembros de una organización o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (art. 303 Inc. 2º “a” del Código Penal). b-) FABIO ANDRÉS NIEVAS, ANDRÉS ROGELIO TONTI, MARÍA LUCIANA ESCAYOLA, MARÍA SOLEDAD OLMOS y MARCELO LUCIANO MARAZZANO, como coautores del delito lavado de activos agravado por haberlo cometido con habitualidad y como miembros de una organización o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (art. 303 Inc. 2º “a” del Código Penal)”.*

Las cuestiones a resolver se plantean en el siguiente orden;

1) ¿Resulta procedente aplicar el procedimiento del juicio abreviado en la presente causa?

2) En su caso, A. ¿Se encuentran acreditados los hechos relativos al tráfico de estupefacientes? B.- ¿Y en relación al delito de Lavado de Activos?, y ¿resultan aplicables los cambios de calificación y participación acordados?

3) A-¿Resultan razonables las sanciones propuestas en el acuerdo?, B- ¿Qué debe resolverse en relación a la solicitud de declaración de reincidencia respecto de Alejandra Norma Ledesma y Romina Alejandra Baglietti? ¿Qué debe resolverse con respecto a las costas, efectos y demás cuestiones?

#### **I.- A la primera cuestión planteada:**





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

Adelanto que soy de la opinión que en el presente caso concurren los recaudos legales para imprimir el trámite solicitado, de conformidad a lo establecido por el art. 431 bis del C.P.P.N. En tal sentido, el suscripto pudo comprobar en la audiencia fijada al efecto que los imputados fueron debidamente asesorados por sus Defensas, y que libremente acordaron con la Fiscalía el procedimiento abreviado y la pena.

No existe ningún indicador que permita dudar de la libre voluntad de los encausados al reconocer la existencia del hecho objeto de acuerdo y la intervención que tuvieron; al igual que respecto de lo convenido sobre las calificaciones legales, participación y la penas.

Analizados tales extremos, verificado el conocimiento de los imputados del mecanismo a aplicar, así como que el convenio es fruto de su libre voluntad y que se adecua a la normativa vigente, estimo que resulta procedente la solicitud interesada por las partes.

Es cierto que en algún se acuerdan penas superiores a los 6 años de prisión, no obstante ello no es óbice para su procedencia. En ese orden de ideas, vale señalar que es sabido que nuestro ordenamiento procesal en su art. 431 bis, inc. 1ro, prevé que cuando el Fiscal “estimare suficiente la imposición de una pena inferior a seis años...podrá solicitar, al formular el requerimiento de elevación a juicio que se proceda según este Capítulo...”. En mi opinión la norma citada regula la oportunidad en la que el Fiscal puede instar la tramitación del procedimiento abreviado, para lo cual, además, se exige que concrete expreso pedido de pena, pero no contempla un límite en el monto de la pena que puede acordarse en causas criminales.

Este razonamiento es admisible si reparamos en que el segundo párrafo del inciso comentado extiende la posibilidad de celebración del acuerdo en las causas de competencia criminal, hasta los actos preliminares del juicio, sin exigir pedido concreto de pena ni hacer referencia alguna al monto de la sanción acordada.

Entonces, considero que los seis años de pena privativa de libertad no son un requisito de admisibilidad para causas criminales, sino que



se trata de una regulación que debe respetar el Fiscal en las causas que estime que procede una pena inferior a ese monto para tramitar el juicio abreviado en oportunidad de requerir la elevación a juicio.

Como fuere, aunque no se comparta tal interpretación, lo cierto es que no puede considerarse que los seis años sea un tope de orden público que impida a las partes llegar a un acuerdo de juicio abreviado superando ese monto, en particular en casos como el presente que lleva años de trámite, en los que el plazo razonable debe ser una cuestión primordial (tal como se resolviera en la causa N° 9967/2015/16293/2015 y su acumulada N° 10889/2019).

## **II.- A la segunda cuestión planteada:**

Fue elevada a juicio la presente causa contra NORMA ALEJANDRA LEDESMA y ROMINA ALEJANDRA BAGLIETTI por la comisión de los delitos de Organización y Financiación (art. 7 de la ley 23.737) y tráfico de estupefacientes bajo la modalidad comercio (art. 5 inc. “c” de la ley 23.737) en calidad de coautoras, agravado por la intervención organizada de tres o más personas (art. inc. 11 “c” de la ley 23.737) y por el delito de lavado de activos agravado por haberlo cometido de forma habitual o como miembros de una organización o banda formada para a comisión continuada de hechos de esta naturaleza (art. 303 Inc. 2° “a” del Código Penal) en calidad de coautoras.

Con respecto a LORENA DEL LUJÁN PEREYRA, PAMELA ALEJANDRA BERÓN, CARMEN VIVIANA LEDESMA, JUAN RAMÓN GALARZA y MARÍA ISABEL LUJÁN PELAYO, por la comisión de los delitos de Tráfico de Estupefacientes bajo la modalidad Comercio (art. 5 inc. “c” de la ley 23.737) en calidad de coautoras o coautores, agravado por la intervención organizada de tres o más personas (Art. Inc. 11 “c” de la ley 23.737) y Lavado de Activos agravado por haberlo cometido de forma habitual o como miembros de una organización o banda formada para a comisión continuada de hechos de esta naturaleza (art. 303 Inc. 2° “a” del Código Penal).





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

Finalmente, a ANDRÉS ROGELIO TONTI, MARÍA LUCIANA ESCAYOLA, MARÍA SOLEDAD OLMOS y MARCELO LUCIANO MARAZZANO, por la comisión del delito Lavado de Activos agravado por haber sido cometido con habitualidad y como miembros de una organización o banda formada para la comisión continuada de hechos de esta naturaleza (art. 303 Inc. 2º “a” del Código Penal), en calidad de coautores.

Ahora bien, las partes acordaron un cambio respecto de la participación de Lorena del Luján Pereyra, al considerar que su aporte no fue fundamental, y que su rol fue la de una partícipe secundaria del delito de Comercio de Estupefacientes Agravado por la intervención de tres o más personas. A su vez descartaron que su conducta encuentre acogida con el delito de Lavado de Activos que también se le imputara, indicando que no hay evidencias que ameriten imputarle tal delito.

En cuanto a Fabio Andrés Nieves las partes acordaron que no se encuentra verificada la habitualidad y la asociación requerida en el agravante de la figura de Lavado de Activos, y que solo correspondía atribuirle el delito de Lavado de Activos en su figura simple.

En relación a Romina Alejandra Baglietti las partes entendieron que no se ha comprobado que fuera organizadora de actividades vinculadas al narcotráfico, por entender que no existen elementos que permitan corroborar que haya ejercido tal rol, y que en todo caso su conducta se ajusta a la de autora de la figura de Comercio de Estupefacientes Agravado por la intervención de tres o más personas. Por otro lado mantuvieron la acusación del Lavado de Activos previsto en el inc. 1 del art. 303 del C.P., por entender que no se encuentra verificada la habitualidad y la asociación requerida en el agravante, en concurso real con el delito precitado.

Con respecto a Juan Ramón Galarza y la Sra. Isabel Pelayo acordaron, al igual que el caso de Pereyra, que fueron partícipes secundarios y no autores del delito de Comercio de Estupefacientes Agravado por la intervención de tres o más personas, coincidiendo las partes que no luce



probado el Lavado de Dinero que le fuera imputado, debiendo absolverse respecto a esta última figura.

En relación a Pamela Berón las partes acordaron un cambio de calificación legal, entendiendo que su conducta encuentra acogida con el delito de Tenencia Simple de Estupefacientes, y que de las pruebas obrantes en autos no puede considerársela coautora del delito de Comercio de Estupefacientes por el que fuera requerida.

Por otro lado las partes entendieron en el acuerdo que las pruebas colectadas a lo largo de la investigación respecto al delito de Lavado de Activos imputado a Norma Alejandra Ledesma, Romina Alejandra Baglietti, Carmen Viviana Ledesma, Andrés Tonti, Maria Soledad Olmos y Luciana Escayola, no puede aplicarse la agravante prevista en el inciso 2 “a” del art. 303 del CP, debiendo resolverse la imputación en la figura del Lavado de Activos contemplada en el inciso 1 de la citada norma, considerando las partes que no se evidencia que las actividades hayan sido ejercidas de modo habitual, ni tampoco como miembros de una asociación ilícita destinada a estos fines. En tal sentido consideraron que de las pruebas reunidas no se verifica la estructura de una asociación ilícita en los términos del art. 210 del C.P., y/o que las maniobras de blanqueo hayan sido realizadas con habitualidad, concluyeron.

Con respecto al encausado Luciano Marazzano las partes consideraron que se debe prescindir de la figura de Lavado de Activos consignada en la requisitoria de elevación a juicio y disponer su absolución, entendiendo que no existen pruebas que comprueben tal accionar.

Que los cambios acordados en la participación y calificación de las figuras que fueran enrostradas, han sido fundamentados y resultan razonables, aun cuando pueda no compartirse, por lo que se dará acogida.

En relación al pedio absolutorio de Marazzano, Juan Ramón Galarza, la Sra. Isabel Pelayo, Berón y Pereyra entiende el suscripto que ha sido debidamente fundamentado, como luego se expondrá, y resulta razonable, por lo que se dará acogida favorable. Sabido es que ante la motivada falta de





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

acusación el Tribunal tiene vedada la posibilidad de condena y en el caso las partes han fundamentado debidamente las absoluciones.

En cuanto al reconocimiento de los hechos, Carmen Viviana Ledesma, Juan Ramón Galarza, Andrés Rogelio Tonti, Alejandra Norma Ledesma, Soledad María Olmos, Pamela Alejandra Berón, Lorena Luján Pereyra, Isabel María Luján Pelayo, María Luciana Escayola y Romina Alejandra Baglietti, en la audiencia aceptaron su intervención en los hechos imputados, reconocimiento que es compatible con la prueba colectada, conforme se analiza a continuación.

### **A.- Tráfico de Estupefacientes.**

En efecto surge de fs. 1 del Legajo de Investigación (en adelante L.I.) N° 3075/2017 que el día 3/03/2017 la División de Toxicología de la Jefatura Departamental de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, elevó informe de investigación al Juzgado Federal de Primera Instancia de esta ciudad, advirtiendo que en el domicilio sito en la intersección de las calles Dr. Saure y Cortada N° 62, de la ciudad de Concordia, funcionaba un quiosco que comercializaba estupefacientes, arribando al domicilio numerosas personas en distintos horarios.

En el marco de la investigación la policía solicitó la intervención telefónica de quien residía allí, Romina Noelia Zalazar y de la persona que según la comunicaciones registradas, resultaba ser quien le proveía la droga –cocaína-, identificándose como la aquí encausada Carmen Viviana Ledesma.

Así, se registraron comunicaciones telefónicas en las que se advierte que Carmen proveía la droga; por ejemplo a fs. 199 del L.I. obra comunicación con Romina Zalazar, quien le pide cocaína: **ROMINA ZALAZAR:** “*Negra no me podes traer 15*”; **CARMEN LEDESMA:** “*Poder Venir Ami Me sacaron La Moto Los Varista Yo Te Apronto I Teloymas*”, **ROMINA ZALAZAR:** “*Si aprontame diez yo voy*”.



Así también: **ROMINA ZALAZAR**: “*Esto no es lo mismo, parece la de Gustavo*”; **CARMEN LEDESMA**: “*No Es La Degustavo Esta No Tiene Ningún Corte Ies Linda Yo Lavendo Ados Mano*” (cfr. fs. 199 L.I.).

Los diálogos evidencian que Carmen Ledesma era la proveedora de Zalazar, y que la droga que comerciaba, por la referencia “no tiene corte”, evidentemente resultaba ser cocaína.

A su vez se logró acreditar que Carmen Viviana Ledesma se proveía de Alejandra Norma Ledesma, como surge de las comunicaciones registradas y del informe de fs. 204 del L.I.: **CARMEN LEDESMA**: “*Te encargo para mañana Ir Ala Flavia Cuando Saques Cien Esierto que Noes Linda Esta Sitenes Enpolvo Dame Esa Yo Notengo Problema Mequedan Sincueta. Tencargo Cien Polviyo Sino lo Mismo Igual Paraora Lo Quetenga Si Es Polviyo Mejor...Ai Te Dejela Plata Con La Sandra de Cien Mequeda Esto Cien Teloyevo*”; a lo que **ALEJANDRA NORMA LEDESMA** le contestó: “*Y como esta la venta*” (cfr. fs. 203 del L.I.), observándose de manera clara que Carmen Ledesma le pide cocaína al aludir a “*Tencargo Cien Polviyo..*” y que Alejandra Norma resultaría ser la cabeza de las maniobras, lo que se concluye por medio del mensaje en que Alejandra Norma le preguntó “*cómo va la venta*”.

Tales pruebas son contestes con el informe de fs. 198/205 del L.I. donde el Subcomisario Néstor Darío Garzón, en base a las tareas de campo realizadas y al resultado de escuchas telefónicas, informó que Alejandra Norma Ledesma era la proveedora de estupefacientes y que Carmen Viviana Ledesma (hermana de Alejandra) respondía a las órdenes de aquella, comercializando a su vez dichas sustancias.

En razón de ello fue que se intervino el teléfono de Alejandra Norma Ledesma y se dispuso la prórroga del teléfono de Carmen Viviana Ledesma (cfr. fs. 207).

A su vez consta comunicación del 5/5/2017 en la que participa Carmen Ledesma en la que nuevamente se advierte que efectivamente se dedica a la venta de estupefacientes y que Alejandra Norma Ledesma es la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

proveedora (cfr. a fs. 222), así: **FLAVIA LEDESMA:** “yo fui a buscar eso hoy, yo fui a buscar a la casa de Ale, eso hoy viste, y viste que yo termine la que hicimos, hoy viste...y horrible es, una banda me la vinieron a devolver... si pero yo fui a lo de la Ale, es fea cosa que vino, los locos vienen y la devuelven de lo horrible que es, que les hace doler la cabeza, que es horrible, que la aceitosa dice que es...” **CARMEN LEDESMA:** “ah no le gusta”; **FLAVIA LEDESMA:** “no la que vino, la polvo y la más aceitosa cuando yo la estaba haciendo” **CARMEN LEDESMA:** “cual el polvillo, ah si, esa si”. **FLAVIA LEDESMA:** “bueno le dije a ver que hago, esta conchuda de mierda que me dio cualquier cosa, malísimo estaba” **CARMEN LEDESMA:** “fa que bronca”. **FLAVIA LEDESMA:** “no, si, si más acá vos tenes...”.

Asimismo comunicación del 29/04/2017 (cfr. fs. 223 del L.I.); **FLAVIA LEDESMA:** “dijo q venda diez mientras esta aca ella por q ella tiene diez y cuando termine los diez ala noche vende ella...Carmen dice Latu q le traigas 10 aca me dio la plata”. **CARMEN LEDESMA:** “No puedo Estoy Cocinando I Decile Qun Mas Tarde...Decile Veinte Por Las Dudas Ai Lemande Todo Ajavi Un Poyo Gaseosa Porro Merca Va La Daniela Con La Paola”.

A su vez lucen numerosas comunicaciones de Carmen Ledesma y sujetos no identificados en la que coordinaron la venta de estupefacientes: 1/05/2017 cfr. 235 vta./236 del L.I.) **3454119525:** “hola tenes algo”. **CARMEN LEDESMA:** “Si cuanto...Quieres Contestame Mas Tarde Guardo Todo”. **3454119525:** “Sidies guardame yavoy”. **CARMEN LEDESMA:** “bueno”. Y posteriormente el usuario **3454119525:** “Hola preparame 100 gramos enterps y 20ceparado 10y10 enpiedra Para lasceis” **CARMEN LEDESMA:** “Yo Alas siete Voy Astar Mira Quetela Pido Ite La Guardo”.

En igual sentido surge comunicación entre Carmen Ledesma y Alejandra Norma Ledesma del día 29/05/2017 (cfr. fs.248/249 del L.I.) en la que Carmen le pide más estupefacientes para la venta: **CARMEN LEDESMA:** “Hola ale puedo ir abuscar 40 avisame y voy...puedo ir a buscar 20 vasos avisame”. **ALEJANDRA NORMA LEDESMA:** “Si veni”.



**CARMEN LEDESMA:** “Puede ser 30”. **ALEJANDRA NORMA LEDESMA:** “Ya te saqué 20”. **CARMEN LEDESMA:** “pasa que yo no quiero tener mucho en casa pero como el hombre de la Buelt ame. pedio10”. **CARMEN LEDESMA:** “Me podes sacar 30 avisame”. **ALEJANDRA NORMA LEDESMA:** “Te aviso”.

En fecha 26/05/2017 (cfr. fs. 251 del L.I.) se logró identificar el usuario utilizado por Pamela Berón que se comunicó con Alejandra Norma Ledesma: (0345-154977110) **PAMELA ALEJANDRA BERÓN:** “Cincuenta si es la dura”. **ALEJANDRA NORMA LEDESMA:** “Si”. **PAMELA ALEJANDRA BERÓN:** “Avisame”. **ALEJANDRA NORMA LEDESMA:** “Si”. **PAMELA ALEJANDRA BERÓN:** “Aseme cuatro pero mandame dos nomas y te dejo paga dos osino merroban haca”. **ALEJANDRA NORMA LEDESMA:** “Te aviso porque ya entregue”. **PAMELA ALEJANDRA BERÓN:** “No me dejes sin nada porfa”.

La conversación muestra que Pamela Alejandra Berón también se proveía de Alejandra Norma Ledesma, aunque no surge claro que sea con fines de comercio, por lo que es factible aceptar, en el caso de Berón, la figura residual de tenencia simple de estupefacientes, tal como acordaran las partes, pues se halló en su poder cocaína, lo que se abordará más adelante.

Continuando con Alejandra Norma Ledesma, a fs. 252/253 del L.I. obra una comunicación del 25/05/2017 entre la nombrada y el usuario 0345-154116656 –femenina no identificada-, quien sería la que almacena la droga, que hablan de dejar droga en la casa de “Ro”, dando la dirección de “Villaguay y ramíre”, donde justamente reside Romina Alejandra Baglietti (hija de Alejandra Norma Ledesma). Con este primer luego se demuestra que Baglietti también se encuentra involucrada en el comercio de la droga de su madre, así: **ALEJANDRA NORMA LEDESMA:** “Mesclala alas dos y necesito 50”. 0345-154116656: “Necesito 50 y 20 en lo de ro”. **ALEJANDRA NORMA LEDESMA:** “Villaguay y ramire”.

En tal sentido, consta el informe policial de fs. 245/256 del Expte. FPA N° 3075/2017 en el cual el Jefe de la Div. Toxicología de la





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

Jefatura Departamental de Concordia, Néstor Garzón, indica que Alejandra Norma Ledesma era la cabeza de la organización y que Carmen Viviana Ledesma le rendía a ella el dinero de la comercialización de estupefacientes que realizaba. Asimismo, informó que en la organización participaba también Romina Alejandra Baglietti como vendedora (hija de Alejandra Norma Ledesma).

A raíz de ello a fs. 258 se intervino telefónicamente a Romina Alejandra Baglietti (0345-154287018).

A fs. 312/312 del L.I. surge comunicación entre Romina Alejandra Baglietti y su madre Alejandra Norma Ledesma, en la que se advierte que Romina le comenta de un procedimiento policial en las cercanías de su casa, señalando **ALEJANDRA NORMA LEDESMA**: “*aaaa no encontraron nada*”. **ROMINA A. BAGLIETTI**: “*...si el otro loco no tenia nada porque tiro todo y la loca Carmen si tiro todo y ya volvemos de nuevo a lo mismo después hablamos...porque en sima dice que un monton tiro*”. **ALEJANDRA NORMA LEDESMA**: “*ahhh si era lo tuyo y lo de ella*”. **ROMINA A. BAGLIETTI**: “*aa ya va en perdida vo*”. **ALEJANDRA NORMA LEDESMA**: “*si ya pero le corto la cola de una*”.

Las comunicaciones de Alejandra Norma Ledesma con otras personas no identificadas e identificadas, hablando acerca de entrega de droga continúan, así a fs. 327/331 del L.I., se destaca de mensaje de Pamela Berón a Alejandra Norma Ledesma; **PAMELA BERÓN**: “*Haceme tres...Aseme tres...Treymedio...cuatro*”.

Es relevante la comunicación que obra a fs. 401 entre Carmen Ledesma y Alejandra Norma Ledesma, del día 24/06/2017, en la que esta última le pide una balanza; **ALEJANDRA NORMA LEDESMA**: “*Me presta para pesar*”. **CARMEN LEDESMA**: “*Ale tenes algo*”.

A fs. 425/434 del L.I. lucen comunicaciones de Carmen Ledesma con distintos clientes, con los que coordina entregas de droga, pudiéndose destacar entre los cuales la de fs. 425, del 11/07/2017: **MALVINA**: “*Mariiii ay algo necesito 30 contestame enseguida necesito soy*”.



*malvina la hermana de belen*". **CARMEN LEDESMA:** "Ai vna linda no es la misma la otra yega enestos dias si quieres es...a dieciocho contestam". **MALVINA:** "Siii ya boy entre una media hora o una estoy en tu casa 20 kiero". **CARMEN LEDESMA:** "Voquere treinta malasuvieron adosmil los diez...Aira para maniana yega la rica rica iai posa asi que veni maniana mi...".

A fs. 426 del L.I. se destaca comunicación entre Carmen y Alejandra Norma Ledesma, del día 22/06/2017, en la que Carmen le pide droga porque necesita; **CARMEN LEDESMA:** "Yo cualquier cosa tencargo dociento por las dudas si setermina ami...me queda cuarenta i termino...Te encargo dociento mequedan treinta i te yevo asi mañana tengo...".**ALEJANDRA NORMA LEDESMA:** "Dale ahora te mando".

A su vez consta informe de fs. 458 del L.I. FPA N° 3075/2017, en el que el Subcomisario Garzón concluye que a partir de las intervenciones autorizadas, Alejandra Norma Ledesma resultaba ser la cabeza de la organización que se dedicaba a la comercialización de estupefacientes en la zona del barrio Cabo Sendros de la ciudad de Concordia, y que resultaría una de las mayores proveedoras de cocaína de Concordia, y que junto con su hermana Carmen Ledesma comercializaban

Tales pruebas permiten acreditar que Alejandra Norma Ledesma resultaba ser quien organizaba el Comercio de Estupefacientes, mientras que Carmen Viviana Ledesma y Romina Alejandra Baglietti coautoras del comercio de la cocaína, verificándose en tal sentido el agravante de tres o más personas.

Posteriormente en el transcurso de la investigación consta informe (fs. 408 del L.I.) en el que se hace saber que **Isabel María Luján Pelayo y Juan Ramón Galraza** –pareja- eran las personas que se encargaban del fraccionamiento de la sustancia estupefaciente que comercializaba la organización investigada.

En efecto luce a fs. 409 que el 0345-154116656 es utilizado por Isabel María Luján Pelayo y su pareja Juan Ramón Galarza, y que de esta





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

línea se comunicaron con Alejandra Norma Ledesma a fin de que provea droga para comerciar; **ALEJANDRA NORMA LEDESMA:** *“Te doy uno por que necesito”*. **MARÍA ISABEL LUJÁN PELAYO/JUAN RAMÓN GALARZA:** *“Ok adond”. “Veni para casa...750 100 50...1x100 2x50 atrás de la escuela”* **MARÍA ISABEL LUJÁN PELAYO/ JUAN RAMÓN GALARZA:** *“Te pregunto vos me daría medio o uno para q yo trabaje con mis clientes...si quieres nomas no ay drama”*. **ALEJANDRA NORMA LEDESMA:** *“No tengo cuando tenga te aviso”*.

Vale destacar que se comprobó (informe de la Jefatura Policial de Concordia obrante de fs. 404 del L.I.) que María Pelayo resulta ser la pareja de Juan Ramón Galarza, funcionario policial perteneciente a la Jefatura Departamental San Salvador, Policía de Entre Ríos, debiendo resaltarse los siguientes mensajes obrantes a fs. 405, del 30/06/2017; **MARÍA ISABEL LUJÁN PELAYO/ JUAN RAMÓN GALARZA:** *“Me vas a tener q aguantar xq guarde todo xq los milicos crusan a cada rato nose si le van a caer a la sara”*. **ALEJANDRA NORMA LEDESMA:** *“A ok avísame el Corsa gris te segía”*. **MARÍA ISABEL LUJÁN PELAYO/ JUAN RAMÓN GALARZA:** *“Fijate en la segunda están todos preparados...no pero no eran milicos”*. Es trascendente el último mensaje registrado entre ambos en el que se advierte que Ledesma identifica al usuario 3454116656 como “Lu”, evidenciando que se trataba de María Isabel Luján Pelayo así; **ALEJANDRA NORMA LEDESMA:** *“Necesito 250 traemelo para micasa lu”*.

A su vez consta informe de fs. 458 del L.I. FPA N° 3075/2017, en el que el Subcomisario Garzón indica que el fraccionamiento de la droga se llevaba a cabo en el domicilio de María Pelayo y Juan Ramón Galarza sito en la calle cortada Aguilera N° 1110, destacando Garzón que tendrían como pantalla una venta de elementos de limpieza para el hogar.

Tal como fuera expresado más arriba, se comprobó que el ex policía Juan Ramón Galarza y su pareja Isabel Maria Luján Pelayo, realizaban un aporte en el comercio de estupefacientes, pues colaboraban con el



fraccionamiento de la droga y también con el comercio, desde su domicilio particular; esto según se comprobara de las intervenciones telefónicas.

Así también en el mes de noviembre de 2017 se detectó una conversación entre Alejandra Norma Ledesma y Galarza, de la cual surgió que aquella le habría pedido a Galarza cincuenta gramos de cocaína, indicándole además que enviaría a alguien a buscarla. Cabe señalar que dicha sustancia ya se encontraría fraccionada, dado que la secuencia que se ha advertido en la presente causa es que Ledesma le entregaba la sustancia a Galarza y Pelayo, estos las fraccionaban y luego se la reenviaban a Ledesma: **LEDESMA:** “hola, te llego el mensaje”. **GALARZA:** “50 hola; si cincuenta más me pediste”. **LEDESMA:** “dale ahí va el pibe a la cancha está yendo” (cfr. fs. 885/895 del L.I.).

En igual sentido, se constató comunicación en el mes de diciembre entre Isabel María Luján Pelayo y Juan Ramón Galarza, donde hablaban de sustancias estupefacientes y su forma de acondicionamiento: **GALARZA:** “escúchame y lo otro lo otro estaba todo en una sola bolsa o no”. **PELAYO:** “eee creo que sí creo que lo puse así; bueno apúrate tanto vas a demorar” (cfr. fs. 1.014/1.027 del L.I.).

En ese norte también luce la comunicación registrada el día siguiente en la que Pelayo se comunicó telefónicamente con una femenina que le pide con evidentes palabras claves, estupefacientes; **FEMENINA:** “como estas estás en tu casa, escúchame la mitad de los baberos me puedes mandar”. **PELAYO:** “no, no, no, tengo nada tengo como viniste el otro día de a una, es lo único que me queda” (cfr. fs. 1.014/1.027 del L.I.).

Así también obra comunicación del mes de abril del año 2018 entre Galarza y Pelayo, donde aquel le consultó a su pareja si ya venía, respondiendo esta que le falta un ratito, a lo que Juan Ramon Galarza, le dijo “bueno dale porque este medio complicado por acá abajo, escúchame eee que vuelva nomas por el tema de las cosas o no” (cfr. fs. 1.014/1.027 del L.I.), comprobándose por medio de la fuerza de seguridad a cargo de la pesquisa





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

preliminar que el mensaje que transmitió Galarza a Pelayo se corresponde a una alerta sobre procedimientos policiales que se realizaron ese día.

Asimismo, se encuentra constatado que en el mes de junio de 2017, se advirtió un cruce de mensajes de texto entre Alejandra Norma Ledesma y Pelayo, donde se verifica que la nombrada en primer término le requiere a la segunda que le envíe sustancia estupefaciente, precisamente cocaína: **LEDESMA:** “*Me deci cuanto queda de cada uno*”. **PELAYO:** “*de lo viejo 350 de lo nuevo*”. **LEDESMA:** “*100y 30 me lo trae por fa*”. **PELAYO:** “*Dl nuevo o el feo*”. **LEDESMA:** “*Trae 20 mas de lo nuevo*”. **LEDESMA:** “*Te veo en lo ro*”. **PELAYO:** “*Ok uoy yendo*”. **LEDESMA:** “*Mesclala nomas alas dos y necesito 50*”. **LEDESMA:** “*Necesito 50 y 20 en lo ro*”. **LEDESMA:** “*Villaguay y ramire*” (cfr. fs. 245/256 del Expte. N° 3075/2017).

De la misma conversación surge que el punto de encuentro sería “lo de ro”, en clara referencia a la casa de la imputada Romina Alejandra Baglietti.

Puede observarse además en esta comunicación telefónica que Pelayo responde directamente a las directivas de Ledesma, quien como se dijo era la organizadora de la empresa delictiva.

Entre otras comunicaciones es de destacar la ocurrida al día siguiente a dichas conversaciones, en la que se advierten mensajes del mismo tenor: **LEDESMA:** “*Me decis cuanto voy sacando por fa aver si estamos iguales*”. **PELAYO:** “*Aca me quedan 400*” (cfr. fs. 245/256 del L.I. N° 3075/2017).

También a principios de junio del año 2017 se detectaron conversaciones donde Alejandra Norma Ledesma le solicita Isabel María Luján Pelayo cocaína, haciendo referencia a cantidades concretas como 300 o 400, concluyéndose que se trataría de gramos: **LEDESMA:** “*Necesito 300 y 40 ATRAS DEL ASILO*”. **LEDESMA:** “*100 mas*”. **LEDESMA:** “*Necesito 400 me lo poder traer al negocio gracias*”. **PELAYO:** “*No tenes 400 tenes 80 y plata de 10*”. **PELAYO:** “*Me voy aser un mandado asta el centro*”.



**PELAYO:** *“Te aviso q hoy es elcumple de mi hija y le ago entre primitos medas asta las 6y media permiso asta esa hora”*. (cfr. fs. 327/333 del L.I. N° 3075/2017).

Tal como se señaló más arriba surge de estas conversaciones el claro rol de líder e Ledesma, con quien Pelayo colabora, realizando la actividad de fraccionamiento de sustancias estupefacientes.

Además, en otra conversación entre las mismas interlocutoras surge que Ledesma le da a Pelayo la sustancia sin fraccionar -pan o ladrillo- para que esta realice el fraccionamiento: **PELAYO:** *“Salio 990”*. **PELAYO:** *“No ay 2mil treinta pesos”*. **LEDESMA:** *“Espérame ya te aviso te doy uno”* (cfr. fs. 327/333 del L.I. N° 3075/2017).

En el mes de junio de 2017, se advierten otros mensajes de texto entre Alejandra Norma Ledesma e Isabel María Luján Pelayo, donde claramente puede inferirse la tarea de fraccionamiento que desarrollaba esta última y el comercio de estupefacientes: **LEDESMA:** *“200 100 y 50 en sargento y Villaguay”*. **LEDESMA:** *“Te doy uno por que necesito”*. **PELAYO:** *“Ok adond”*. **LEDESMA:** *“Veni para casa”*. **LEDESMA:** *“750 100 50”*. **LEDESMA:** *“1x100 2x50 atras de la escuela”*. **PELAYO:** *“Te pregunto vos me daria medio o uno para q yo trabaje con mis clientes”*. **PELAYO:** *“si quieres nomas no ay drama”*. **LEDESMA:** *“No tengo nada cuando tenga te aviso”* (cfr. fs. 400/409 del L.I.).

Asimismo}, en el mes de junio de 2017, Pelayo y Alejandra Norma Ledesma conversan sobre la presunta presencia policial en el lugar donde se iban a encontrar: **PELAYO:** *“Me vas a tener q aguantar xq guarde todo xq los milicos crusan a cada rato nose si le van a caer a la sara”*. **LEDESMA:** *“A ok avisame el corsa gris te segia”*. **PELAYO:** *“Fijate en la segunda estan todos preparados”*. **PELAYO:** *“No pero no erao milicos”* (cfr. fs. 400/409 del L.I. N° 3075/2017).

También en julio de 2017, Ledesma le solicitó otra vez a Pelayo que le enviara estupefacientes: *“Necesito 250 traemelo para micasa lu”* (cfr. fs. 400/409 del L.I. N° 3075/2017); **LEDESMA:** *“Necesito 100 me lo trae*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

sos fa”. **LEDESMA:** “Necesito 200 y 20 me lo arrima ala obra”. **PELAYO:** “Tengo plata d 120 y quedan 40”. **LEDESMA:** “ME trae 20 y te doy”. **LEDESMA:** “Dos de 50 y 100 en sargento y Villaguay”. **PELAYO:** “Te mando plata d50”. **LEDESMA:** “Aceme el favor y llévale eso 340 a mi hermana que lonescita ya yo ya te mando yo no estoy en concordia por eso se me complica”. **PELAYO:** “Lo q me mandaste tiene 489 y del viejo queda 30” (cfr. fs. 460/463 del L.I. N° 3075/2017).

A su vez en el mes de agosto de 2017 Alejandra Norma Ledesma se comunicó con Pelayo y le pide “doscientos, cien y cincuenta” (cfr. fs. 460/463 del Expte. N° 3075/2017); **LEDESMA:** “Yo lo pese y lo faltaba poco para los 500 y no tenia tanto envoltorio papa que lo falte tanto”. **PELAYO:** “490 salio nose entonse yo ya tiere el envoltorio”. **LEDESMA:** “Yo ayer saqué 650 y quedaba 50 de lo viejo tiene pud aver 400” (cfr. fs. 460/463 del L.I. N° 3075/2017).

En definitiva, tales conversaciones permiten acreditar el rol de colaboradora de Pelayo, quien fraccionaba para Ledesma.

En igual sentido en el mes de octubre, otra vez Ledesma le pide sustancias estupefacientes a Pelayo: **LEDESMA:** “trae alo luci 100 y 30”. **LEDESMA.** “En lo de la ro”. **LEDESMA:** “Te espero en las heras y istilar”. **PELAYO:** “Seguro q tela lleva a tu casa”. **PELAYO:** “En otro lado xq andan brabo los milicos aka bajo” (cfr. fs. 748/755 del L.I. N° 3075/2017).

Se evidencia que Pelayo estaba atenta a los movimientos policiales, para poder llevar sin inconvenientes el estupefaciente al lugar que le ordenara Ledesma.

También se logra advertir que el lugar de entrega de la sustancia iba cambiando. En otro mensaje de texto enviado por Pelayo a Ledesma se vislumbra la importancia que ponía en los procedimientos policiales para tratar de no ser advertida por la autoridad en el desarrollo de su actividad ilícita, circunstancias que comunica a Alejandra Norma Ledesma, requiriéndole indicaciones sobre qué hacía con la sustancia: **PELAYO:** “Hola



*te pregunto viste la tele cayo lobito y aka en el viya jardin estan los gendarme haciendo ayanamiento q hago guardo todo” (cfr. fs. 748/755 del L.I. N° 3075/2017).*

Existen más mensajes que demuestran la actividad, así mensaje enviado por Ledesma a Pelayo, en el mes de septiembre: **LEDESMA:** *“Si por que se vendio 1100 por eso te pregunta cuanto quedaba por que tu marido dijo que vos tenia vendido algo sos eso te pregunta cuanto avia tenia que”* (cfr. fs. 748/755 del L.I. N° 3075/2017).

Con respecto a **Lorena del Luján Pereyra**, a fs. 885/898 del L.I. surgió que su actividad era el resguardo del dinero en efectivo en su domicilio particular y a fs. 1.110 vta. del L.I. se logró señalar a la nombrada Pereyra como quien resguardaba también parte del estupefaciente que comerciaba Ledesma.

En igual sentido a fs. 1.296 del L.I. se mencionó que Lorena del Luján Pereyra era una mujer de confianza de Romina Alejandra Baglietti, registrándose en el 1 de diciembre de 2017 conversaciones entre ambas, en las cuales surgió que el material estupefaciente perteneciente a Baglietti era resguardado en la casa de Johana Pereyra (hermana de Lorena) y que ese mismo día el ex concubino de Romina Alejandra Baglietti (Gerardo Martínez), había querido ingresar en forma violenta a dicho domicilio, posiblemente a efectos de sustraerle el material estupefaciente: **LORENA PEREYRA:** *“escúchame me estaba yendo para el negocio y me llamo mi hermana porque le entraron a robar; no va hacer la denuncia lo vecinos grabaron todo sabes quién fue el Gera; el gordo boluda ojitos claro remis sarmiento fue con otro ahí y le hicieron bolsa la puerta de la casa boluda ahora ya se fue ella con el suegro para allá, deci boluda que no le entro porque no le pudieron tirar la puerta abajo; no le entraron romina no; si porque le hicieron bolsa la puerta pero no se la pudieron tirar abajo; ella estaba en casa encima la vino a buscar el suegro porque encima el patrón no lo dejo a salir a estaban del trabajo”*. **ROMINA ALEJANDRA BAGLIETTI:** *“bueno decile que si va hacer la denuncia que saqué las cosas; bueno dale, pero yo sabía el otro día*





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

*me salieron en las cartas que el otro hijo de puta andaba averiguando el otro día me salió en las cartas nunca me imaginé que erapor eso; como me confié boluda como me confié boluda si me salió en la carta el otro día cuando fui”.*  
**ROMINA ALEJANDRA BAGLIETTI:** *“bueno no, no, sácame las cosas porque yo voy a ir aaa dale, esta gracias menos mal que no pudieron entrar boluda”* (cfr. fs. 1.014/1.027 del L.I. N° 3075/2017).

Tal como se ha señalado, Lorena del Luján Pereyra era quien resguardaba parte del estupefaciente para comerciar y el dinero producido por tales actividades, y dicha función se ha corroborado a través de diferentes conversaciones telefónicas.

En tal sentido obra comunicación del mes de septiembre de 2017 en la que se detectó la siguiente conversación mantenida entre Romina Alejandra Baglietti y Lorena Pereyra: **BAGLIETTI:** *“si yo te llame hoy viste lo que te di hoy me lo aprontas”.* **PEREYRA:** *“si, si, lo tengo acá”.* **BAGLIETTI:** *“dale, dale, dale, ahora lo paso a buscar”.* **PEREYRA:** *“eee vino la hija del masa; dice que necesita y que tiene ya para entregarte no sé, como vas hacer”.* **BAGLIETTI:** *“dale boluda me re asustaste pensé que no sabes; bueno no, no, está casi me caigo desmayada acá yo dije que paso, bueno dale, dale”* (cfr. fs. 748/755 del L.I. N° 3075/2017).

En otras conversaciones del mes de noviembre de 2017, también pudo comprobarse que Lorena Pereyra resguardaba parte del dinero producido por la venta de estupefacientes: *“eeee fijate tu papel porque no llega acá a los cien fajos hay noventa y siete vendría hacer noventa y cuatro con todos los de cincuenta que le falta mil, porque vos me había pedido dos que llevo mi hermana que anoche estaba en el dentista en el Heras y otro en ocho mil que yo le había dado a mi hermana los mil y los mil de adelantado hay noventa y tres entero y lo de cincuenta que le faltaban mil”.* **BAGLIETTI:** *“eee si bueno eee igual tráeme noventa nomas”.*

Esto se ve reforzado por una conversación mantenida por la encausada Lorena Pereyra y su hermana Johana Pereyra: **LORENA:** *“Johana escúchame vino la romina recién; me dijo que la plata que le faltaba acá; si*



me dijo recién eee ella está entre la espada y la pared ella no quiere desconfiar de vos pero la otra vez que a ella le faltaba plata ella desconfiaba del gordo, viste pero ella no es loca que ella cuando fue a contar tenía ciento setenta fajos cuando fue a contar tenía ciento sesenta; viste le faltaban diez Sofía tenía no se cuánta plata también y le faltaron quinientos o seiscientos pesos de la plata de Sofía pero ahora y que bueno ella a lo de Sofía no le da tanta importancia porque dijo viste que la Sofía capaz gasta, gasta, y ni ella sabe”. **PEREYRA:** “no pero a la Sofía ni le saque boluda; te dije boluda; si boluda lo voy a dejar nomas porque chau; igual no voy a tocar más nada chau”.

En ese marco, se advirtió una conversación posterior que mantuvo Johana Pereyra con su madre, vinculada a la faltante de dinero: **JOHANA:** “no toques nada nada porque se dio cuenta que le falta un fajo de ahí y a la lore le dijo que le faltan diez mil pesos; si te lo juro después te cuento cuando vengas por eso salgo a la calle para no hablarte delante de la Lorena; no toques ni una moneda ni una moneda; si los tenía contados dice que el otro día tenía diecisiete y cuando fue a contar tenía dieciséis bueno está listo ya me dijo la lore me llamo por teléfono y me dijo”, a lo que su madre le contestó en forma afirmativa (cfr. fs. 885/895 del Expte. N° 3075/2017).

En el mes de octubre de 2017, se concretó una comunicación entre Romina Alejandra Baglietti y Lorena Pereyra en donde Baglietti le dijo en forma textual “hola lore apróntame ciento, once, eee, ciento once fajos”, haciendo clara referencia a dinero en efectivo (cfr. fs. 885/895 del L.I. 3075/2017).

En igual sentido luce comunicación de fines de noviembre de 2017, en la que se observó una conversación telefónica entre Lorena Pereyra y su madre, donde le indica que le debe entregar una determinada cantidad de dinero a Romina Alejandra Baglietti o a su marido, quien se iba a acercar a su domicilio: **LORENA PEREYRA:** “mami vos estas en casa; bueno viste esta por ir la romina o el marido a casa, en el ropero del valen en el último cajón





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

*saca el ultimo cajón que esta vacío, bueno para ahí en el piso para abajo esta la bolsa que tiene la plata, saca dos fajo viste de lo que tiene todo de cien así arrolladito, saca dos y poneselo en una bolsita que no se vea...". **LORENA PEREYRA:** bueno a ver apróntame eso mientras dos nomas, ahí me mando mensaje la romina primero vino la madre a darme dólares que le guarde, y bueno me dio mil quinientos, me pago pero la Romina me mandó un mensaje que necesitaba dos fajos" (cfr. fs. 1.105/1.114 del L.I.).*

También en una conversación del mes de agosto de 2018 mantenida entre Johana Pereyra (hermana de Lorena) y su madre, esta le dijo: *"viste Johana la lore se equivocó y me mandó un mensaje que era para la romina a mi porque me mando una foto viste quque usted me dejo hasta hoy ya esta todo listo espero que mañana no me descuente dijo; y se equivocó asi que hoy a mi la lore no me va a pagar no tengo una moneda mija ahora la clari me dio para cargar una tarjeta porque hoy triplica" (cfr. fs. 1.325/1.328 del L.I.).*

De todas las conversaciones mencionadas precedentemente surge que Lorena del Luján Pereyra cumplía un rol en el comercio del estupefaciente, y que era quien resguardaba la sustancia estupefaciente que comercializaba las prenombradas y el dinero que constituía la ganancia del comercio, por orden de Romina Alejandra Baglietti, recibiendo una paga para ello. La participación secundaria acordada, sin bien es opinable, ha sido debidamente fundamentada y los existen elementos para rechazarla.

Las relaciones existentes entre las nombradas fueron verificadas también a través de los registros domiciliarios realizados en el marco de esta causa, donde se detectó que varios de los imputados se encontraban juntos.

Así fue que en el allanamiento efectuado en el domicilio de Pasaje Aguilera N° 1.110 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, al momento de la irrupción policial, se encontraban en el lugar Isabel María Luján Pelayo junto a Juan Ramón Galarza.



Claramente, con lo expuesto precedentemente, y los reconocimientos de los imputados e imputadas, puede arribarse a la conclusión de que Alejandra Norma Ledesma era la organizadora del comercio de estupefacientes; Romina Alejandra Baglietti y Carmen Viviana Ledesma eran vendedoras y Lorena del Luján Pereyra, Juan Ramón Galarza e Isabel Pelayo, colaboradores.

Tal afirmación quedó más que comprobada en base a los informes confeccionados por la fuerza de seguridad a cargo de la pesquisa y al resultado de las intervenciones telefónicas dispuestas en autos, actividades que fueron desarrolladas por funcionarios públicos pertenecientes a la División de Toxicología Concordia de la Policía de Entre Ríos, las cuales han sido firmadas por ellos y ratificadas a través de la declaración testimonial prestada por el Subcomisario Néstor Darío Garzón (cfr. fs. 293/295 del Caso 10214/2019, Investigación Preliminar 3/2019 que corre por cuerda).

Cabe señalar que los allanamientos realizados por el personal de la Policía de Entre Ríos arrojaron resultado positivo, confirmando el hallazgo de una significativa cantidad de sustancia estupefaciente y una importante suma de dinero en efectivo.

En este sentido, en el domicilio de calle La Pampa N° 988 de la ciudad de Concordia, habitado por Lorena del Luján Pereyra, se hallaron catorce panes de cocaína, compactos, los que pesaron un total de 14,252 kilos.

En el domicilio de Calle Diamante N° 1.464, Galería Las Vegas, local 4, de la ciudad de Concordia, perteneciente a Isabel María Luján Pelayo y Juan Ramón Galarza se halló un envoltorio de nylon con 21 gramos de cocaína, tijeras y una balanza de precisión.

En el domicilio de calle Cortada Aguilera N° 1.100 de la ciudad de Concordia, habitada por los nombrados Pelayo y Galarza, se halló la suma de \$4.540.

En el domicilio de calle Rawson 510 de la ciudad de Concordia, habitado por Romina Alejandra Baglietti y Andrés Rogelio Tonti, se halló la suma de \$25.545,65.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

En el domicilio de calle Chastía S/N° de Puerto Yeruá, propiedad de Alejandra Norma Ledesma, se halló la suma de \$ 345.280.

En el domicilio lindero de calle Chastía S/N° de Puerto Yeruá, provincia de Entre Ríos, propiedad de Romina Alejandra Baglietti, se halló la suma de \$ 80.010 y U\$S 45.

Por otro lado, la pericia química N° 2079 (cfr. fs. 606/611) confirmó que la sustancia tóxica incautada en el domicilio de Pereyra es clorhidrato de cocaína con un porcentaje promedio del 90,26 % y sin sustancias de corte detectables, y la hallada en poder de Pelayo-Galarza (M13) un porcentaje de 89,21 %.

Dichos porcentajes de concentración permiten concluir que se trata de una misma partida de cocaína, que además carece de sustancias de corte o estiramiento, siendo por tanto de un alto grado de pureza.

En conclusión, se encuentra verificado por medio de las pruebas recopiladas en el Legajo de Investigación por parte de la División de Toxicología Concordia de la Policía de Entre Ríos, y su judicialización, sobre todo de las comunicaciones telefónicas registradas, que en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, al menos desde el inicio de la investigación, marzo del años 2017, y el momento de los allanamientos, octubre de 2019, operó una organización dedicada exclusivamente al comercio de estupefacientes, desplegando actividades de provisión de drogas a en distintos lugares de dicha ciudad y vendiendo la misma al menudeo.

### **B.- Lavado de Activos:**

La prueba colectada permite concluir sin margen de dudas que los imputados Alejandra Norma Ledesma, Romina Alejandra Baglietti, Fabio Andrés Nievas, Andrés Rogelio Tonti, María Luciana Escayola y María Soledad Olmos, resultan ser autores del delito de Lavado de Activos (inc. 1 del art. 303 del C.P), que en el acuerdo se ha circunscripto a las operaciones de adquisición de los bienes que más adelante se detallan.

En primer lugar habré de señalar, que tal como lo acordaran las partes, no se ha comprobado de las pruebas reunidas en autos que las actividades



hayan sido ejercidas de modo habitual, ni tampoco como miembros de una asociación a destinada a estos fines, por lo que se descartará el agravante previsto en el inc. 2 “a” del art. 303 del C.P.

En efecto, tal como señala la Fiscalía en el acuerdo, no se acreditó que las operaciones de lavado se llevaran a cabo respondiendo a un plan previo común, no se aprecian roles preestablecidos, ni una actuación sistemática, estructurada; antes bien parecen actos sin coordinación, actuando cada uno de los imputados según sus intereses. Es cierto que desde la organización de tráfico parece irradiar el lavado, pero a sus integrantes los nuclea el narcotráfico, y el lavado aparece como una consecuencia de la inversión de las ganancias y no producto de una organización dedicada o destinada al lavado de activos.

No se verifica tampoco una habitualidad en el lavado, sino que el accionar parece responder a gastos individuales del producido de la actividad de narcotráfico.

De las constancias obrantes en autos, y particularmente de las escuchas telefónicas, surge que Norma Alejandra Ledesma organizaba actos de comercio de estupefaciente y los demás imputados estaban vinculados al tráfico de estupefacientes, accionar ilícito del que obtenían beneficios económicos. Parte de las ganancias ilícitas fue destinada a adquirir bienes registrables para dar apariencia lícita al dinero.

A lo largo de la investigación se pudieron comprobar distintas maniobras que dan cuenta del incremento patrimonial de algunos de los imputados, lo que llevó a la formación de la Investigación Preliminar N° 03/19 caratulada “LEDESMA, NORMA ALEJANDRA SOBRE LAVADO DE ACTIVOS”, Expte. FPA 10548/2019, a partir de la presentación de la nota N° 69/19 del 15 de marzo de 2019 de la División Toxicología Concordia de la Policía de Entre Ríos, que corre por cuerda.

Tal incremento patrimonial es claro en las principales investigadas, Alejandra Ledesma y Romina Baglietti, quienes perfeccionaron operaciones típicas de lavado de activos que se detallarán a continuación.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

Comenzaremos por **Alejandra Norma Ledesma**, quien ha adquirido diferentes vehículos e inmuebles quedando su patrimonio compuesto de la siguiente manera: 1.- Inmueble sito en calle Gualaguay N° 805 ciudad de Concordia adquirido el 14/04/2014 mediante escritura N° 124 por ante el escribano Javier Andres de Santiago por el precio de \$50.000; 2.- Inmueble sito en Puerto Yerúa, departamento Concordia, calle Chastía y Juan XXIII adquirido el 3/12/2015 mediante escritura N° 137 por ante la escribana María del Luján Orabona por un monto de \$50.000 (%50 de titularidad); 3.- Inmueble tipo “complejo de departamentos” sito en calle Urdinarrain 1097, ciudad de Concordia, adquirido el 13/12/2016, cuya valuación fiscal es de \$24.838. Es titular de los rodados dominios: 1.- Fiat Toro AA936QZ adquirida 0Km el 17/01/2017 (%50 de titularidad) de la documentación aportada por la DNRPA figura la Factura de compra n° 15-1417 de fecha 05/01/2017, emitida por “AUTO DEL SOL” por un importe de \$400.000, y 2.- Honda CG Titán 931LPK adquirida el 09/03/2016 valuada en un valor de referencia de \$32.480.

Tales extremos se encuentran probados por medio de la documentación hallada en poder de la nombrada Ledesma, al efectuarse el allanamiento -12/10/2019- de su domicilio sito en la calle Gualaguay N° 805 (fs. 43/48 -planos, boletas de ATER, escrituras, títulos automotores, etc.-) y Chastía S/N° de Puerto Yerúa (fs. 137/145 -recibos de cobros de alquiler de los departamentos de Urdinarrain N° 1097, etc.-), más los informes y evidencia documental agregada a la causa. Además, en este último domicilio se halló la suma de \$345.280,00.

Resulta relevante el informe de la Procelac en las presentes, y solicitado por la Fiscalía en la instrucción suplementaria, del que se desprende que la Sra. Alejandra Ledesma se encontraba inscrita en la categoría “G” de monotributo, la cual, para el año 2020, permitía una facturación máxima de \$1.252.435,53 para el periodo anual o, un promedio de hasta \$104.000 por mes.



Empero, no se acreditó la existencia de facturas emitidas por Alejandra Norma Ledesma, lo que hace aparecer la inscripción en el monotributo como una pantalla para justificar inexistentes ingresos lícitos. Cuando se inscribió, refirió como actividad económica principal la de “venta al por menor de materiales y productos de limpieza” y, la secundaria, la de “venta al por menor de prendas y accesorios de vestir NCP”, pero no surge que trabajara en esos rubros.

De la documentación relevada en autos emerge claro que Ledesma no tuvo ingresos lícitos suficientes para hacer frente a los gastos normales y además adquirir los bienes descriptos, que incluyen la compra de una moto vehículo dominio 931LPK, adquirido en 2016, con un valor de referencia de \$32.480 (valuación conforme el informe de la DNRPA) y el 50% de un vehículo dominio AA936QZ, adquirido en 2017, por un importe de \$400.000 junto con el Sr. Nievas. Más dos inmuebles adquiridos en los años 2014 y 2016, de los que no se pudo determinar el valor real, el 50% del inmueble adquirido en el año 2015, por el que habría pagado \$25.000. Además, cuenta con el dinero en efectivo hallado en su domicilio, comprobándose que las operaciones detalladas fueron lavado de activos de fondos provenientes del narcotráfico. No existen constancias de actividad lícita que permita justificar las importantes compras realizadas por Ledesma.

A su vez, hay operaciones de lavado en las que es evidente que sus hijas facilitaron su nombre para la materialización de las adquisiciones de bienes tanto inmuebles como muebles, con fondos que aportaba Alejandra Norma Ledesma, obtenidos del producido de la venta de los estupefacientes, y que como tales deben ser imputadas a ésta a título de coautoría, a saber;

En coautoría con Romina Baglietti la adquisición: 1.- Inmueble sito en calle Rawson N° 510 de la ciudad de Concordia, adquirido el 05/05/2017 por ante el Escribano Carlos Franchi, cuya valuación conforme la información remitida por ATER al año de adquisición es de \$223.670,10 (incluye el valor del terreno y las mejoras); 2.- Juan XXIII s/n, distante 30,00 mts. de calle Maestro Chastía de Puerto Yerua, adquirido el 14/12/2018





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

mediante escritura N° 57 por ante la escribana María Dolores Mouliá, en un valor de \$220.000; 3.- Chevrolet Tracker dominio AA003BF adquirido el 18/12/2018 (%50 de titularidad), cuyo valor es de \$523.000 de acuerdo a la base histórica de valuaciones de la DNRPA -a la fecha de adquisición-; 4.- Ford Ecosport dominio KIT-493 adquirido el 26/05/2014 cuya valuación es de \$102.300 (valuación realizada por la DNRPA); 5.- motovehículo Guerrero G110 Trip dominio 677-ION adquirida el 27/07/2012, valor de \$5.000 de acuerdo a la valuación de la DNRPA; 6.- motovehículo Honda CBR 300 dominio A074TEF adquirido 10/04/2018, valuada en \$148.000 -valuación de la DNRPA-;

En coautoría con María Luciana Escayola 1.- VW Crossfox dominio MGN-173 adquirido 31/05/2016 y cuya valuación de referencia a la fecha era de \$170.000,00 según las bases de la DNRPA -del informe del dominio consultado constan dos cédulas de autorización para conducir a nombre de Fabio Andrés Nievas DNI 20.457.357, desde el 31/05/2016 y a nombre de Marcelo Luciano Marazzano DNI 40.409.336, desde el 21/12/2016-; 2.- un Ford, modelo Ecosport, dominio MHS-065, adquirido el 27/12/2013 y cuyo valor de referencia según las bases de la DNRPA era de \$120.700,00; 3.- un inmueble sito en calle Güemes 886, en la ciudad de Concordia, identificado con el número de partida 02-1993/4, matrícula 125226, adquirido el 31/04/2017 mediante escritura N° 63 por ante el escribano Christian Giacobone, en un valor de \$320.000,00. Sobre dicho inmueble, el mismo día de su inscripción, se constituyó un usufructo vitalicio a favor de Norma Alejandra Ledesma; y en coautoría con Maria Soledad Olmos: 1.- Peugeot 208 Allure 1.6 modelo 2017, dominio AB589EJ adquirido 0km. el 28/07/2017 por un valor de \$295.200,00. El valor total de las operaciones asciende a \$2.198.678,00.

Por su parte, de igual manera que su madre, **Romina Alejandra Baglietti**, incrementó su patrimonio de manera considerable, sin actividad lícita comprobada. Al momento de los allanamientos, se determinó que su patrimonio incluía: 1.- Inmueble sito en calle Rawson N° 510 de la



ciudad de Concordia, adquirido el 05/05/2017 por ante el Escribano Carlos Franchi, cuya valuación conforme la información remitida por ATER al año de adquisición es de \$223.670,10 (incluye el valor del terreno y las mejoras); 2.- Juan XXIII s/n, distante 30,00 mts. de calle Maestro Chastía de Puerto Yerua, adquirido el 14/12/2018 mediante escritura N° 57 por ante la escribana María Dolores Mouliá, en un valor de \$220.000.

Es titular de los siguientes rodados: Chevrolet Tracker dominio AA003BF adquirido el 18/12/2018 (%50 de titularidad), cuyo valor es de \$523.000 de acuerdo a la base histórica de valuaciones de la DNRPA -a la fecha de adquisición-; Ford Ecosport dominio KIT-493 adquirido el 26/05/2014 cuya valuación es de \$102.300 (valuación realizada por la DNRPA); moto vehículo Guerrero G110 Trip dominio 677-ION adquirida el 27/07/2012, valor de \$5.000 de acuerdo a la valuación de la DNRPA; y moto vehículo Honda CBR 300 dominio A074TEF adquirido 10/04/2018, valuada en \$148.000 -valuación de la DNRPA-. Cabe referir como lo hicimos al analizar los hechos imputados a Alejandra Ledesma que todas las operaciones recién detalladas se atribuyen a Baglietti a título de coautora.

Del informe elaborado por la Procelac se logra verificar que se encontraba inscripta en la categoría “A” de monotributo, entre julio y diciembre de 2014, luego desde octubre de 2016 a febrero de 2019 y luego desde julio de 2019, la cual para el año 2020 permitía una facturación máxima de \$208.739,25 para el periodo anual o un promedio mensual de hasta \$17.394,93. Aunque, como en el caso anterior, el importe estipulado por el fisco no implica un ingreso efectivo al patrimonio.

En ese norte, se debe destacar que de la documentación compulsada no surgen facturas emitidas por Romina Alejandra Baglietti, sin perjuicio de que la actividad económica principal declarada es la de la de “venta al por menor de artículos textiles NCP excepto prendas de vestir”.

Al realizarse los allanamientos indicados en los domicilios de Baglietti (Rawson 510 -fs. 120/124- y Juan XXIII, distante a 30 mts. de calle Maestro Chastía -fs. 154/156-), se encontró documentación que permite





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

comprobar la titularidad de los bienes mencionados, sumado a las comunicaciones agregadas en las actuaciones principales durante el periodo de la instrucción, que dan cuenta de los numerosos diálogos entre la nombrada y otros imputados concernientes a sumas de dinero, compra de inmuebles y compra de materiales de construcción.

En tal sentido se destaca la de fecha 17/10/2017 donde Baglietti (abonado 345-4938644) recibe un llamado del abonado 345-4227683 que trabajaría en una inmobiliaria, pues la comunicación versa sobre la venta de una casa, en donde el masculino le dice a Baglietti que la dueña de la casa *“te puede hacer el precio ese no hay problema podemos cerrar en un millón (\$1.000.000) pero tiene que ser libre de gasto”*. Días después se vuelven a comunicar y el abonado 345-4227683 le manifiesta que los papeles ya estarían en la escribanía y que se podía poner en la escritura que la operación se hizo por pesos seiscientos mil (\$600 mil), con la documental agregada a la causa, no pudiéndose determinar si dicha operación se habría concretado.

También se captaron comunicaciones con Lorena del Lujan Pereyra, en donde Baglietti le solicita que le apronte “111 fajos”, en clara alusión a dinero en efectivo que Pereyra resguardaba, lo que se vio reafirmado por la comunicación mantenida entre la mencionada Pereyra y su madre, en donde le pide que saque del último cajón del mueble de “Valen” (hijo) una bolsa que tenía “dos fajos” –dinero-, para que busque Romina Baglietti. Allí surge que tomó el teléfono Johana –hermana de Lorena- y al hablar con Lorena le dijo que Romina ya le pagó \$1500 correspondiente a la semana (Coincide con los \$2000 que dijo que le pagó Romina en el allanamiento -fs. 24/32-).

A su vez, de una comunicación mantenida entre el abonado 345-6269103 (quien resultaría ser la madre de Andrés Tonti) y Romina Baglietti, del 31/03/2019, detectada en el marco de la IP 03/2019, Romina le dice que Tonti se fue con un bolso con \$ 450 mil. A su vez le dice que ella (Romina) a esa plata la recupera “mañana”, dando cuenta del volumen de



dinero manejado por la organización. Esto muestra el manejo de importantes fondos provenientes del narcotráfico

Tal como lo sostuviera la Fiscalía, de la documentación analizada, el informe de la Procelac se advierte que no surgen ingresos con los que la Sra. Baglietti haya podido solventar las adquisiciones de bienes que, para el periodo considerado, comprendan la posibilidad de compra de dos automóviles, uno dominio AA003BF del que adquirió un 50% en 2018, junto con Andrés Rogelio Tonti por un valor de \$523.000; otro dominio KIT493 adquirido en 2014, por un valor estimado de \$102.300; dos motocicletas una dominio 677-ION adquiridas en 2012 por un valor estimado de \$5.000 y otra dominio A074TEF adquirida en 2018 por un valor estimado de \$148.000 y los dos inmuebles ya referidos e informados por la ATER adquiridos en los años 2017 (Rawson 510, Concordia) y (Juan XXIII s/n, a metros de Maestro Chastía, Puerto Yerua) en 2018.

Todas estas operaciones arrojaron un total de: \$960.460,00.

En relación a **Carmen Viviana Ledesma**, de acuerdo a lo informado por la Procelac, no se han obtenido datos de ingresos lícitos por parte de la investigada en el período analizado.

No obstante, la imputada es titular del dominio 940IBD, asociado a una moto Kawasaki Ninja 250 modelo 2012, adquirida el 30/05/18. En tal sentido, conforme la tabla de valuaciones históricas de la DNRPA, al momento de compra, esa motocicleta tenía un valor de referencia de \$131.300,00.

A su vez, del informe de la Procelac, surge que fue titular y transfirió a terceros los dominios JGN-936 que corresponde a un Peugeot Partner Patagónica 1.6 Hdi Vtc, desde 20/12/2011 hasta 18/05/2012 (valor estimado de compra \$79.000,00 según las bases históricas de valuaciones de la DNRPA), dominio LEQ-300, que corresponde a un Volkswagen Crossfox 1.6 desde 02/05/2012 hasta 11/07/2013 (valor estimado de compra \$82.800,00 según bases históricas de valuaciones de la DNRPA) y dominio MRI-090 asociado a un Citroën C3 Aircross 1.6I 16V SX Pack Hig. del que fue titular





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

desde 10/06/2013 hasta 13/10/2015 (valor estimado de compra \$117.200,00 según bases históricas de valuaciones de DNRPA).

A ella vale añadir lo que surge del acta de allanamiento (fs. 52/56) del domicilio sito en calle Güemes 966, efectuado el 12/0/2019, en el que se secuestraron \$155.898 del interior de una mochila junto a su DNI.

En efecto, en razón de la ausencia absoluta de ingresos de Carmen Viviana Ledesma, es factible concluir el origen ilícito de los fondos involucrados en la compra de los cuatro dominios mencionados anteriormente y adquiridos entre los años 2011 y 2013, así como del dinero hallado en su domicilio.

Por ello es que luce evidente que los negocios jurídicos detallados forman parte de maniobras de lavado de activos, con las que se ocultaba el origen ilícito de los fondos empleados, y se buscaba ingresarlos al mercado con el objeto de darles apariencia de licitud, vulnerando el orden económico.

El registro de las operaciones realizadas por la nombrada arrojó un total de: \$410.300,00.

En el caso de **Luciana María Escayola**, hija de la principal investigada, también se verificaron maniobras de lavado de activos.

Pues de la consulta efectuada a AFIP, del Informe de Procelac, se evidencia que no registra inscripción en impuestos ni actividad económica alguna.

El patrimonio de la nombrada se encuentra compuesto por un vehículo VW Crossfox dominio MGN-173 adquirido el 31/05/2016 y cuya valuación de referencia a la fecha era de \$170.000,00 según las bases de la DNRPA -del informe del dominio consultado constan dos cédulas de autorización para conducir a nombre de Fabio Andrés Nievas DNI 20.457.357, desde el 31/05/2016 y a nombre de Marcelo Luciano Marazzano DNI 40.409.336, desde el 21/12/2016- y un Ford, modelo Ecosport, dominio MHS-065, adquirido el 27/12/2013 y cuyo valor de referencia según las bases de la DNRPA era de \$120.700,00; y es propietaria del 100% de un inmueble sito en



calle Güemes 886, en la ciudad de Concordia, identificado con el número de partida 02-1993/4, matrícula 125226, adquirido el 31/04/2017 mediante escritura N° 63 por ante el escribano Christian Giacobone, en un valor de \$320.000,00.

Sobre dicho inmueble, el mismo día de su inscripción, se constituyó un usufructo vitalicio a favor de Alejandra Norma Ledesma, lo que evidencia que la operación se realizó con dinero proveniente de las ventas de estupefacientes de la organización, y que lo pusieron a nombre de Escayola para disimular su verdadera situación.

Cabe reiterar que las operaciones precedentemente detalladas se atribuyen a Alejandra Norma Ledesma a título de coautora.

A su vez en el allanamiento efectuado el 12/10/2019 en ese domicilio (fs. 75/77), se secuestró la documentación del vehículo Crossfox dominio MGN-173.

Del informe en cuestión se agrega que, teniendo en cuenta los elementos analizados, se desconoce el origen de los fondos para adquirir los vehículos en los años 2013 y 2016, dominio MHS065 y MGN173, el inmueble ya referido y, a la par, para los gastos relacionados con el sustento de la vida diaria.

Todo ello permite inferir que la adquisición de dichos bienes ha sido producto de fondos obtenidos de manera ilícita, particularmente de la comercialización de drogas en la ciudad de Concordia, sin perjuicio de que Escayola no haya sido requerida por dicho delito.

Que el valor total de las operaciones ascendería a: \$610.700,00.

En cuanto a **María Soledad Olmos**, otra de las hijas de Alejandra Ledesma, debe indicarse que del informe surge que no posee CUIT, ni registra impuestos activos.

Sin perjuicio de lo cual, de la consulta realizada a las bases de la DNRPA, figura como titular de un vehículo Peugeot 208 Allure 1.6 modelo 2017, dominio AB589EJ adquirido 0km. el 28/07/2017 por un valor de \$295.200,00, encontrándose la factura de compra de dicho vehículo en el





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

allanamiento de calle Gualeguay N° 805, donde residía junto a su madre Alejandra Ledesma.

En virtud de la información relevada, y dado que no se conocen ingresos para el período analizado, concluye el informe de la Procelac que se desconoce el origen de los fondos para hacer frente a la compra del vehículo señalado y los gastos por consumos relacionados con el sustento del nivel de vida.

En conclusión, se encuentra comprobado, como en los casos anteriores, que la adquisición de dicho rodado se efectuó con dinero obtenido en la comercialización de estupefacientes por parte de la organización investigada, en una clara maniobra de lavado de activos.

El valor total de las operaciones arrojó un total de \$295.200,00.

Por su parte, es indiscutible el rol dentro de las maniobras de lavado que cumplió **Fabio Andrés Nievas**, pareja de Norma Alejandra Ledesma.

Prueba de ello son las comunicaciones captadas en el marco de la investigación. A modo de ejemplo, en una de ellas Nievas se comunica con el abonado 345-6268284 el 16/08/2017 a los fines de concretar un encuentro para hablar de lo que se necesita para que hacer la bajada de luz en “Urdinarrain”.

En tal sentido, a la altura catastral N° 1097 de dicha calle, Alejandra Ledesma construyó departamentos para alquilar.

A su vez, en un pasaje de la investigación se comunicó con un masculino (abonado 345-6024960) y le pidió 5 metros de arena para la casa que construyen en Puerto Yerua, calle Chastia y Juan XXIII.

Tales circunstancias encuentran sustento en lo informado por la Procelac, que en su informe destacó que Nievas adquirió el 50% del inmueble ubicado en calle Maestro Chastia esquina calle Juan XXIII de Puerto Yerua, departamento Concordia con matrícula N°139.769. El inmueble fue adquirido junto con Alejandra Ledesma, mediante compraventa de fecha 03/12/2015 con



la intervención de la escribana María del Lujan Crabona, en un precio de \$50.000,00.

Se debe añadir que de las bases de datos de la DNRPA se desprende además que Nievas resulta ser titular de dos automotores, uno de ellos, conforme lo ya mencionado en el apartado referido a Alejandra Ledesma, una Fiat Toro Freedom Dominio AA936QZ, adquirido en un 50% junto Alejandra Norma Ledesma quien adquirió el otro 50%.

Se evidencia que de la documentación aportada por la DNRPA consta Factura de compra N° 15-1417 de fecha 05/01/2017, emitida por “AUTO DEL SOL” por un importe de \$400.000,00 a nombre del Sr. Nievas.

Del informe efectuado por Procelac, se ha comprobado que Nievas se encuentra inscripto como autónomo con ingresos brutos anuales superiores a \$20.000 desde noviembre de 2013.

Allí luce que entre los años 2012 y 2013 registró un total de acreditaciones bancarias por la suma de \$240.712,05 depositados en la cuenta caja de ahorros en pesos N° 2121700603 y un total de \$5.200 depositados en la caja de ahorros en pesos N° 2121640570 ambas cuentas del Banco de la Nación Argentina.

En efecto, el perfil patrimonial de Nievas no explica cómo pudo adquirir los bienes señalados, sumado a que su adquisición se perfeccionó junto a la investigada Alejandra Ledesma.

En tal sentido se habrá de concluir que son operaciones de lavado de activos, por haber disimulado el origen ilícito de los fondos implicados, al introducirlos al mercado mediante la adquisición de dichos bienes.

La totalidad de dichas operaciones asciende a \$225.000,00.

Con respecto a **Andrés Rogelio Tonti**, pareja de la Romina Baglietti, ha tenido un rol dentro de la organización similar al desarrollado por Nievas, interviniendo en distintas operaciones -compra de vehículos, inmuebles y materiales de obra.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

Debe señalarse que su situación financiera tampoco explica sus operaciones. Pues, de la consulta efectuada a la página de AFIP no surgen inscripciones de impuestos ni actividades inscriptas, sin embargo dentro de su patrimonio obran los siguientes bienes: vehículo VW Saveiro, modelo 2016, dominio AA460EV, adquirido el 26/09/2018 en un 100% de titularidad y cuya valuación de referencia era de \$250.000,00 -según las bases de la DNRPA-, y el vehículo en condominio, ya indicado en el apartado referido a su pareja, Romina Alejandra Baglietti, marca Chevrolet Tracker, modelo 2016, dominio AA003BF, cuya valuación a la fecha de compra era de \$523.000,00 -según las bases de la DNRPA-; y es titular de un inmueble sito en Güemes N° 1.030 de la ciudad de Concordia, asociado al número de partida 02- 10303/1 Matricula 128969, y que tiene fecha de inscripción en el año 2018. Dicho inmueble, lo adquirió mediante Escritura nro. 44, del 27/09/2018, celebrada ante la escribana María Dolores Mouliá, y según surge de dicho documento la operación se habría concretado en la suma de \$220.000,00.

Del informe de la Procuraduría especializada se advierte que de la información analizada no surgen ingresos por actividades independientes ni trabajos en relación de dependencia, excepto los registros de haberes por \$17.796 en el año 2015, y, consecuentemente, se desconoce el origen de los fondos utilizados para los gastos relacionados al sustento del nivel de vida y para adquirir en el año 2018, el vehículo dominio AA460EV, el 50% del vehículo dominio AA003BF y el inmueble sito en Güemes N° 1.030.

El valor total de las operaciones asciende a \$731.500,00.

En definitiva, se encuentra verificado que la adquisición de estos bienes por parte de los nombrados son actos de conversión del dinero ilícito obtenido de la actividad de comercio de estupefacientes, con el objeto de ingresarlos a sus patrimonios, y naturalmente al mercado, y darles apariencia de licitud afectando el orden económico de nuestro país, por lo que, con las salvedades que se harán seguidamente, deben integrar la imputación del delito previsto en el art. 303 inc. 1° del C.P.



Debe señalarse que en relación a la imputación por lavado de activos que se acordó respecto de los imputados Fabio Andrés Nieves y María Soledad Olmos, las operaciones típicas del delito de lavado de activos que se les atribuyen no superan el monto previsto como condición objetiva de punibilidad del inc. 1ro. del art. 303 del C.P. -\$ 300.000,00-.

No obstante, conforme se acordó, su sanción penal debe decidirse sobre la base de las escalas penales previstas en el inc. 4to. del art. 303 del C.P. En tal sentido dicha norma penal implicó la creación de un nuevo tipo penal de lavado de activos, idéntico en sus aspectos objetivos y subjetivos al del inc. 1ro., salvo en lo relativo al valor de los bienes involucrados que en esta variante no precisa superar los \$ 300.000,00. En definitiva, el inc. 4to. reprime con pena de seis meses a tres años de prisión el lavado de activos cualquiera sea el monto de las operaciones involucradas.

A esta altura, y toda vez que las operaciones involucran fechas anteriores al inicio de la presente causa, es dable señalar que el tráfico de estupefacientes por parte de Ledesma y Bagietti es también anterior a la presente investigación, conforme lo acreditan los antecedentes condenatorios registrados por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná respecto de Romina Alejandra Baglietti (cfr. fs. 1238/1290) y Alejandra Norma Ledesma (cfr. fs. 1238/1290 y 1291/1296) en la causa N° 3244/2014, así como también en la causa N° 91002399/13 respecto de esta última, cuyos hechos se remontan a julio de 2013 (cfr. fs. 1238 vta. y 1239), por lo que los actos de lavado exceden el marco temporal de la presente investigación.

Como se dijera, se acreditó que las imputadas se beneficiaron económicamente con el tráfico de estupefacientes y el lavado de los beneficios de esa actividad incluyó a la pareja de Ledesma y a otras hijas, al igual que a la pareja de Baglietti, ninguno de los cuales acreditó actividad lícita que permita justificar la compra de los bienes que componen o integraron sendos patrimonios.

Siguiendo al Tribunal Supremo Español hemos admitido que los indicios más habituales para estimar acreditado el delito de lavado de activos





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

procedentes del tráfico de drogas u otras actividades ilícitas son: 1, incremento inusual del patrimonio o manejo de cantidades de dinero que por su cantidad y manejarse en efectivo pongan de manifiesto operaciones extrañas a prácticas comerciales ordinarias, 2. Inexistencia de negocios lícitos que justifiquen el incremento patrimonial o las transmisiones dinerarias, 3. La constatación de algún vínculo con actividades de tráfico de estupefaciente o con otras actividades delictivas o con personas o grupos relacionados con ellas (cfr. Voto Dra. Mariela Rojas en causa N° 2120/2018 caratulada “Montenegro, Jorge Daniel Santos y otros s/ infracción ley 23.737” de este Tribunal).

Indudablemente que se verifican en el caso los indicadores aludidos en el párrafo anterior, por lo que se concluye que los acusados nombrados ingresaron bienes al mercado con dinero fruto delito de tráfico de estupefacientes.

El mínimo del monto previsto como condición objetiva de punibilidad por el art. 303 del Código Penal en \$300.000 se ha visto superado en el caso, de acuerdo a la valuación de los bienes mencionados. Por otro lado, en la relación a la imputación de lavado de activos agravado que se les imputara en el requerimiento de elevación a juicio a los encausados **Isabel Pelayo, Juan Ramón Galarza, Lorena del Luján Pereyra, Pamela Berón y Luciano Marazzano**, de conformidad con lo señalado por las partes, se procederá a la absolución de los nombrados, considerando que la prueba en relación a tales acusaciones no resulta suficiente para conformar el estado de certeza requerido en esta instancia.

Así, en el caso **Pelayo y Galarza**, veremos que según informe de la Procelac, Pelayo se encuentra inscripta en AFIP bajo las actividades n°16130 de “Servicios de contratistas de mano de obra agrícola” y N ° 780000 de “Obtención y dotación de personal”, y Galarza fue empleado en relación de dependencia de la Jefatura de Policía de la provincia de Entre Ríos en el período 02/2007 – 08/2016.

De allí que el informe de la Procuraduría especializada concluye que es posible que Juan Ramón Galarza e Isabel Pelayo hayan



contado con los fondos suficientes para la adquisición de los bienes de su propiedad.

Finalmente, en relación al delito de lavado de dinero agravado por el que fueron requeridos **Pamela Berón, Lorena del Luján Pereyra y Luciano Marazzano**, no existen elementos para discrepar con la conclusión del convenio, esto es, sin perjuicio de que no obran registros de actividades legales que permitan saber cómo sustentaron sus gastos de mantenimiento, así como la titularidad de la moto Honda CG Titán dominio 695-IWJ adquirida el 20/07/2017 por parte de Marazzano, los mismos carecen de bienes registrables, excepto el mencionado, por lo que no es posible inferir que estén involucrados en maniobras de lavado de activos, imponiéndose disponer la absolución postulada.

En efecto, no obran pruebas que logren demostrar que hayan realizado uno de los presupuestos de la tipicidad objetiva del delito de lavado de activos, el proceso mediante el cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal, con apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita, mediante alguna de las modalidades típicas que prevé el art. 303 del Código Penal.

Por tales razones, no habiendo ninguna operación concreta en la que pueda determinarse la participación de Galarza, Pelayo, Berón, Pereyra y Marazzano subsumible en dicha figura, tal como luce del convenio, resulta procedente la absolución de Juan Ramón Galarza, Isabel Pelayo, Pamela Berón, Lorena del Luján Pereyra y Luciano Marazzano, por el delito de Lavado de Activos Agravado.

### **III.- A la tercera cuestión planteada:**

El hecho de acuerdo de partes, respecto de **NORMA ALEJANDRA LEDESMA**, es pasible de encuadrar en la figura de Organización y Financiación del delito de Tráfico de Estupefacientes agravado por la intervención organizada de tres o más personas, en concurso real con el delito de Lavado de Activos (arts. 7, 5 inc. “c”, 11 inc. “c” de la Ley 23.737, 303 inc. 1°, 45, 50 y 55 del C.P.), en calidad de autora.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

En lo referido al concurso real con el delito de Comercio de Estupefacientes, al que aludiera la Fiscalía en el acuerdo, contrariamente a lo sostenido por la Fiscal General, entiendo que la aplicación de la figura de organizar una maniobra de narcotráfico y a la vez intervenir en forma directa en su ejecución no autoriza a multiplicar su atribución delictiva que es única y está englobada por la figura del artículo 7° de la ley 23.737.

En efecto, por lo pronto no hay que olvidar que la ley 23.737 ha concentrado, particularmente en los artículos 5 y 6, distintas modalidades de tráfico de estupefacientes, de modo de poder abarcar todas las conductas posibles como modo de responder a esta compleja problemática que afecta a la sociedad mundial en general. Es decir, se ha concentrado incluso en un mismo tipo penal distintas acciones como el de sembrar, cultivar plantas, producir estupefacientes, comerciar, distribuir, tener con fines de comercializar, almacenar o transportar droga, pero solo con la finalidad de poder abarcar de manera más precisa alguna acción de tráfico de estupefaciente.

Pero cuando el sujeto incurre en más de una de esas infracciones no es posible sostener que el delito se multiplica, porque en rigor se trata de uno o más eslabones de una única cadena de tráfico de estupefaciente, cuyo dolo es abarcativo. Y porque además esa multiplicación de penas disloca el sistema jurídico llevando las sanciones, por efecto del concurso, a niveles desparejos en orden a los bienes jurídicos en juego, si se los compara con otros de mayor gravedad, por caso, aquellos que afectan directamente la vida.

Eso mismo ocurre con el delito de organizar una maniobra de narcotráfico que constituye una particular forma de participación en un delito de tráfico específico, y para quien el legislador ha previsto una escala penal que parte de los ocho años de prisión y llega hasta los veinte años de la misma especie de pena: sanción que por su magnitud es demostrativa que abarca el grado de lesividad del hecho de narcotráfico que se organizó, hubiese participado o no en su ejecución el sujeto que lo planificó.



Es decir, a mi modo de ver, tratándose el delito de organización de maniobras de narcotráfico una forma particular de punición de un acto de tráfico de estupefacientes, el hecho de que el autor haya también participado del acto mismo de tráfico –en este caso el de comercializar estupefacientes- no multiplica el delito, porque este, en función de las características especiales que tienen los tipos penales establecidos por la ley 23.737 está subsumido, por efecto de la consunción, en el tipo penal de organizar un delito de narcotráfico, que como señalé antes prevé una pena suficientemente grave –casi similar al homicidio simple del artículo 79 del Código Penal- que protege adecuadamente el bien jurídico protegido como represalia a la acción delictiva que se cometió.

Sin perjuicio de ello, entiendo que sí es posible aplicar al organizador la agravante prevista por artículo 11 inciso “c” de la ley 23.737, esto es, cuando en el delito se cometiera con la participación organizada de tres o más personas. En este supuesto, sin dudas, la agravante del inciso 11 inciso “c” de la ley 23.737, corresponde toda vez que no quedan dudas que Alejandra Norma Ledesma realizaba sus actividades con la colaboración de sus hijas, hermanas y demás dependientes para distribuir el estupefaciente a distintos vendedores de esta ciudad.

Respecto de **ROMINA ALEJANDRA BAGLIETTI**, el encuadre en el delito de Tráfico de Estupefacientes bajo la modalidad Comercio Agravado por la intervención Organizada de tres o más personas en concurso real con el delito de Lavado de Activos (arts. 5 inc. “c”, 11 inc. “c” de la Ley 23.737, 55 y 303 inc. 1°, 45, 50 y 55 del C.P.), en calidad de autora es procedente.

En relación a **CARMEN VIVIANA LEDESMA**, el delito de Tráfico de Estupefacientes bajo la modalidad Comercio Agravado por la intervención Organizada de tres o más personas en concurso real con el delito de lavado de activos (arts. 5 inc. “c”, 11 inc. “c” de la Ley 23.737, 55 y 303 inc. 1°, 45 y 55 del C.P.), en calidad de autora, es viable.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

En cuanto a **ISABEL DEL LUJAN PELAYO, JUAN RAMON GALARZA Y LORENA DEL LUJAN PEREYRA**, el delito de Comercio de Estupefacientes agravado por la intervención organizada de tres o más personas (arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737 y 46 del C.P.), en calidad de partícipes secundarios.

Con respecto a **PAMELA ALEJANDRA BERON**, el delito de Tenencia de Estupefacientes (art. 14 1° párrafo de la Ley 23.737), en calidad de autora.

En cuanto a **ANDRES ROGELIO TONTI y MARIA LUCIANA ESCAYOLA**, el delito de Lavado de Activos (art. 303 inc. 1 del C.P.), en calidad de autores.

Finalmente en relación a **FABIO ANDRES NIEVAS y MARIA SOLEDAD OLMOS**, el delito de Lavado de Activos (art. 303 inc. 4to. del C.P.), en calidad de autores.

### IV.- A la cuarta cuestión:

**A)** Ahora bien, en lo que hace a las penas a aplicar, las postuladas se encuentran dentro del marco legal y resultan razonables para el caso.

Cabe señalar que estamos en el marco de un procedimiento cuya esencia radica en el acuerdo de partes, que gozan de cierta discrecionalidad al negociar. En el que caso se han valorado los extremos objetivos y subjetivos del hecho para individualizar la sanción en la medida propuesta sin que se observen arbitrariedades, la impresión de los imputados y sus condiciones personales, en función de las disposiciones previstas en los arts. 40 y 41 del C. Penal, encontrándose las penas acordadas dentro del marco punitivo, resultando proporcionadas y razonables.

Por lo dicho corresponde individualizar la pena de la imputada **Alejandra Norma Ledesma** en **OCHO (8) AÑOS y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN, multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas -ciento sesenta y dos mil pesos (\$ 162.000)-, más el mínimo de la multa establecida en el art.**



**303 primer párrafo del Código Penal, equivalente a \$4.397.356,00,** accesorias legales y las costas del proceso.

El concurso aparente entre la figura de organizador y comercio de estupefacientes no amerita modificar la pena, pues el comercio existió y la magnitud del injusto impone mantener la pena pactada.

A **Romina Alejandra Baglietti** la pena de **SIETE (7) DE PRISIÓN, multa de ciento sesenta y dos mil pesos (\$ 162.000)**, más el mínimo de la multa establecida en el art. 303 primer párrafo del Código Penal, equivalente a \$1.920.920, accesorias legales y las costas del proceso, accesorias legales y costas proporcionales.

En cuanto a **Carmen Vivian Ledesma** la pena de **SEIS (6) DE PRISIÓN, multa de ciento sesenta y dos mil pesos (\$ 162.000)**, más el mínimo de la multa establecida en el art. 303 primer párrafo del Código Penal, equivalente a **\$820.600,00**, accesorias legales y las costas del proceso, accesorias legales y costas proporcionales.

En relación a **Isabel María Luján Pelayo** la pena de **CINCO (5) DE PRISIÓN, multa de ciento sesenta y dos mil pesos (\$ 162.000)**, accesorias legales y las costas del proceso, accesorias legales y costas proporcionales.

En relación a **Juan Ramón Galarza** la pena de **CINCO (5) DE PRISIÓN, multa de ciento sesenta y dos mil pesos (\$ 162.000)**, accesorias legales y las costas del proceso, accesorias legales y costas proporcionales.

En relación a **Lorena del Luján Pereyra** la pena de **CINCO (5) DE PRISIÓN, multa de ciento sesenta y dos mil pesos (\$ 162.000)**, accesorias legales y las costas del proceso, accesorias legales y costas proporcionales.

En cuanto a **Pamela Alejandra Berón** la pena de **TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL** y costas. Además, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 bis del C.P., se le impondrán como reglas de conducta **a) FIJAR RESIDENCIA** y **b) SOMETERSE AL CUIDADO DE UN PATRONATO** por el plazo de dos





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

años, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de revocar la condicionalidad de la pena de prisión impuesta.

Con respecto a **Andrés Rogelio Tonti** la pena de **TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL**, y el mínimo de la multa, esto es dos veces el monto de las operaciones, ascendiendo a \$ 1.463.000 para Tonti, y a \$1.221.400,00, y costas. Además, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 bis del C.P., se le impondrán como reglas de conducta **a) FIJAR RESIDENCIA y b) SOMETERSE AL CUIDADO DE UN PATRONATO por el plazo de dos años**, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de revocar la condicionalidad de la pena de prisión impuesta.

A **María Luciana Escayola** la pena de **TRES (3) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL** y el mínimo de la multa, esto es dos veces el monto de las operaciones, ascendiendo a \$ 1.463.000 para Tonti, y a \$1.221.400,00, y costas. Además, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 bis del C.P., se le impondrán como reglas de conducta **a) FIJAR RESIDENCIA y b) SOMETERSE AL CUIDADO DE UN PATRONATO por el plazo de dos años**, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de revocar la condicionalidad de la pena de prisión impuesta.

Respecto a **Fabio Andrés Nievas** la pena de **DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL** y costas. Además, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 bis del C.P., se le impondrán como reglas de conducta **a) FIJAR RESIDENCIA y b) SOMETERSE AL CUIDADO DE UN PATRONATO por el plazo de dos años**, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de revocar la condicionalidad de la pena de prisión impuesta.

A **María Soledad Olmos** la pena de **DOS (2) AÑOS DE PRISIÓN DE EJECUCIÓN CONDICIONAL** y costas. Además, de conformidad con lo dispuesto en el art. 27 bis del C.P., se le impondrán como reglas de conducta **a) FIJAR RESIDENCIA y b) SOMETERSE AL CUIDADO DE UN PATRONATO por el plazo de dos años**, bajo



apercibimiento en caso de incumplimiento de revocar la condicionalidad de la pena de prisión impuesta.

**B)** Asimismo, tal como lo acordaran las partes, se declarará reincidentes a Alejandra Norma Ledesma y a Romina Alejandra Baglietti, conforme los antecedentes condenatorios que ambas registran (art. 50 del Código Penal)

Respecto de Alejandra Norma Ledesma, registra la sentencia condenatoria dictada el - 8/04/2019 - por el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná en el marco de la Sentencia N° 9/2019, en la cual se la condenó a la pena de única de siete (7) años y ocho (5) meses de prisión (cfr. fs. 1291/1296).

Conforme constancias de autos, el vencimiento de dicha pena se produjo el día 16/12/2019 (cómputo de pena agregado en autos).

Que al momento de comisión del hecho que nos ocupa, cumplía como condenada la pena que le fuera impuesta en sentencia condenatoria firme dictada por el Tribunal Oral Federal de Paraná por lo que procede declarar su reincidencia.

Por su parte Baglietti registra como antecedente condenatorio la pena dictada el día 21/03/2016 en la Sentencia N° 13/16 del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná en la que se lo condenó a la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión (cfr. fs. 1238/1290), cuyo vencimiento de pena se produjo el día 29/11/2018 (cfr. cómputo de pena agregado en autos).

A la fecha del hecho (3/03/2017) Baglietti cumplía la pena que le fuera impuesta en sentencia condenatoria firme dictada por el Tribunal Oral Federal de Paraná por lo que procede declarar su reincidencia, al quedar comprendida dentro del art. 50 del C.P..

En definitiva, luce indudable que el hecho motivo de la presente fue cometido por las nombradas cuando no habían terminado de cumplir la pena privativa de la libertad que le fuera impuesta por Tribunal





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

Oral en lo Criminal Federal de la ciudad de Paraná, sin que transcurrieran los plazos previstos por el art. 50 del C.P último párrafo.

Ha dicho la Corte Suprema que cualquier tiempo de detención en calidad de condenado resulta suficiente como cumplimiento parcial de la condena y satisface las exigencias del art. 50 del C.P. (C.S.J.N “Gómez Dávalos”, considerando 5° de la Corte).

### **C) Otras cuestiones y destino de los efectos:**

Conforme lo acordado por las partes, y en conformidad con el art. 23 del C.P., se habrá de disponer el decomiso de los teléfonos celulares, y las sumas de dinero secuestradas, (excepto el dinero hallado en la casa de Oscar Nievas -Güemes N° 996- por considerarse que dicha suma se encuentra justificada por la documentación obrante a fs. 1005/1010 del Expte. principal y lo acordado por las partes) y de los vehículos Fiat Toro dominio AA936QZ (titularidad: Alejandra Ledesma y Fabio Andrés Nievas) y el título automotor correspondiente al mismo -y documentación relacionada a su inscripción en tres fojas-, VW Crossfox dominio MGN-173 (titularidad: Luciana Escayola) y una carpeta que reza “Marquardt Cristian Federico” con documentación y título automotor correspondiente a este vehículo, Peugeot 208 dominio AB589EJ (titularidad: María Soledad Olmos), y una carpeta con su título automotor y demás documentación en 16 fojas correspondiente a dicho vehículo, Renault Kangoo dominio AA848QS (titularidad: Isabel Pelayo) y documentación de la misma -factura de Genaro Motos N° 000-6-00018585, dos recibos del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y copias de actuaciones judiciales en 7 fojas, un folleto de ficha técnica de Renault Kangoo- y póliza de seguro del vehículo-, VW Saveiro dominio AA460EV (titularidad: Andrés Rogelio Tonti) y documentación relativa al mismo, como un contrato de comodato, una carpeta de Gerardo Yoya Automotores Multimarcas, conteniendo título automotor del rodado dominio AA-460-EV, y Chevrolet Tracker dominio AA003BF (titularidad: Andrés Rogelio Tonti y Romina Baglietti) con una carpeta de Rudas Concesionario Oficial conteniendo documentación relacionada el vehículo dominio AA-003-BF en 5



fojas, y dos cédulas de identificación del vehículos dominio AA-003-BF a nombres de Andrés Tonti y Romina Alejandra Baglietti, y Ford, modelo Ecosport, dominio MHS-065 (Escayola) y los motovehículos Honda CG Titan dominio 931-LPK (titularidad: Norma Alejandra Ledesma) y cédula verde, una patente, un formulario 13 A y un título automotor correspondientes al mencionado vehículo, Honda XR dominio A038DOW (titularidad: Juan Ramón Galarza) y cédulas de dicho motovehículo, Honda CBR A074TEF (titularidad: Alejandra Ledesma) con documentación en 6 fojas correspondientes, dos cedulas correspondientes a dicha motocicleta (una de identificación y otra autorizado), una constancia de inscripción de Alta, una constancia de inscripción de motovehículo 0km, y una chapa patente dominio A074TEF, y Kawasaki Ninja 250 dominio 940-IBD (titularidad: Carmen Ledesma). Asimismo conforme lo acordado previo a decomisarse de deberán secuestrar los vehículos: Renault Kangoo AA848QS de Pelayo -cédula de identificación que fuera secuestrada-, y la Ford Ecosport dominio MHS-065 -cédula de identificación, de Luciana Escayola ya secuestrada- vehículos estos que no fueron secuestrados, y finalmente se procederá al decomiso de una llave de motovehículo marca Honda, una llave tipo trabex, llavero y cinta color roja que reza “Motul”, una llave de un motovehículo, una lleva de un candado, un llavero y una cinta color negra que reza “Honda : una llave de un candado, un llavero y una cinta color negra que reza “Honda”; un cedula de autorizado a conducir a nombre de Baglietti Romina Alejandra.

Por las mismas razones, al haberlo convenido las partes, y en atención a lo dispuesto en el art. 23 del C.P., se dispondrá el decomiso de los siguientes inmuebles: domicilio sito en el departamento Concordia, distrito Yuquerí, municipio de Puerto Yerua, planta urbana, manzana N° 84, así como carpeta que reza Escribana María Dolores Moulia, conteniendo escritura original N° 57 y copia de boleto de compra-venta de Baglietti de terreno ubicado en Puerto Yerua manzana número 84, un recibo de fecha 30/11/18 por \$ 20.000 DE PROYECTO YERUA, ocho planos del terreno ubicado en Puerto Yerua manzana numero 84, formulario con requisito para presentar





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

obras en la Municipalidad en 7 fojas de lote de Puerto Yerua, un recibo de atención de reclamo de lote de Puerto Yerua, así como una carpeta que reza Escribana María Dolores Moulia conteniendo un boleto de compra-venta, un acta de obras privadas en blanco, tasa municipal en cinco fojas, una hoja con inscripciones manuscritas, y una factura de luz; Domicilio Parcelario: calle Juan XXIII (El vértice SO (4) dista 30,00m de calle Maestro Chastia) titularidad de Romina Alejandra Baglietti; domicilio sito en el departamento Concordia, distrito Yuqueri, municipio de Puerto Yerua, planta urbana, manzana N° 84, lote 4, Domicilio Parcelario: calle Maestro Chastia S/N° esquina calle Juan XXIII titularidad de Norma Alejandra Ledesma y Fabio Andres Nievas; y domicilio sito en calle Rawson N° 510, Matricula 102.548, Partida 11646 titularidad de Romina Baglietti, así como carpeta que reza “Franchi” que contiene escritura original N° 99 y un plano, y una carpeta que reza Franchi, conteniendo escritura original N° 100 de Rawson 510, y trece fojas de tasas municipales pertenecientes a domicilio Rawson 510, tres copias de planos.

De conformidad con lo acordado, no se decomisarán los siguientes inmuebles: ubicado en calle Gualaguay N° 805 -mat. 137.635, partida 11411; el ubicado en calle Güemes N° 1.030 -mat. 128.969, partida 10.303 y la documentación relacionada una carpeta que reza Escribana María Dolores Moulia que contiene cuatro hojas con presupuesto, un plano, escritura original N° 44 de vivienda Güemes N° 1030, certificación de inscripción de boleto compra-venta, escritura original N° 4, un plano de mejoras, y un carpeta conteniendo los antecedentes de título en 22 fojas, cuatro tasas municipales con las correspondientes constancias de pago, una constancia de CUIL, un contrato de locación, un fotocopia de documento y constancia de CUIL, una recisión de contrato de locación, de Güemes N° 1030); vivienda de Alejandra Ledesma de calle Gualaguay 805; vivienda de Romina Baglietti, de calle Güemes 1038; vivienda de calle Güemes 886 de Escayola Luciana.



Con respecto al inmueble de Urdinarrain 1091, de acuerdo a lo convenido por las partes se resolverá por vía incidental, debiendo a tales efectos reservarse en Secretaría el plano y declaración jurada perteneciente Urdinarrain 1097 y hoja de impuesto inmobiliario con su correspondiente constancia de pago, y carpeta tipo folio conteniendo plano, presupuesto y constancia de instalación de gas de Urdinarrain 1097, a sus efectos.

Por otro lado, al no haber las partes acordado su destino, y al no formar parte de la imputación por el delito de lavado de activos, se dispondrá la devolución de los siguientes rodados secuestrados a favor de sus propietarios: Toyota Corolla dominio LWA-453 y cédula de identificación, Peugeot 206 dominio LIX026, y cédula de identificación, Chevrolet S10 dominio FBV-125, y documentación relacionado a este último, un formulario 08, un formulario 13 A y un formulario 12 y un levantamiento de embargo del mismo rodado, finalmente un Volkswagen Saveiro dominio NLN-968, y carpeta de Diego Ponte Automotores conteniendo título automotor y documentación correspondiente al mencionado vehículo en 40 fojas, y Yamaha Cripton dominio 207-GSO y título automotor; una carpeta de La Perseverancia Seguros que en su interior posee un título, un formulario 02 y un formulario 59, correspondientes al vehículo dominio ECI-226; así también una carpeta de 47 Street conteniendo dos células verdes correspondientes a los motovehículos dominio 396-GRB y 207-GSO; un boleto de compra-venta con una cedula de identificación correspondiente al vehículo dominio KYT-493 abrochada, y un comprobante de compra del vehículo dominio AB-209-KD,

En igual sentido, al no haber las partes acordado su destino, de acuerdo a la forma prevista en el art. 505 del C.P.P.N., se devolverán a sus propietarios la siguiente documentación y efectos: hojas de impuestos inmobiliarios, con sus correspondientes constancias de pago, cuatro carpetas tipo folio conteniendo planos, presupuestos y constancias de instalación de gas, de los siguientes domicilios: Güemes N° 886, Vélez Sarsfield N° 900, Gualeguay N° 805. En el mismo sentido devuélvase una agenda marca Potosi que reza en su frente en forma manuscrita “Ventas” con detalles en su interior





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

de prendas de vestir y cifras; quince facturas de distintas compras efectuadas, una libreta marca Triunfante color negra con inscripciones manuscritas de elementos varios; un cuaderno marca América con inscripciones de elementos de limpieza y cifras; y documentación de compra de productos de limpieza en 7 fojas; una CPU marca Tonomac, modelo 727-06 cubierta con papel film transparente con su correspondiente cable de alimentación; una “netbook” marca Noblex serie N° N13W101S; una carpeta color celeste con documentación y planos correspondientes al inmueble sito en calle Juan Pablo I N° 2831 de la ciudad de Concordia en 23 fojas; una CPU marca Tonomax sin otra numeración identificadora, con un disco rígido marca Samsung de 160 GB modelo HD 161 HJ y un conector de USB; Del secuestro de Pelayo: una constancia de atenciones médicas, una nota de pedido de la empresa Folmer de fecha 3/01/17, una cotización de préstamo prendario, una fotocopia del documento perteneciente a Pelayo Isabel, tres impuestos automotores con su correspondientes constancias de pago y un formulario 13 A correspondiente al dominio 207-GSO, dos constancias de prestaciones médicas con escrituras manuscritas en birome azul, un DNI N° 37.565.403 a nombre Andrés Rogelio Tonti; Del allanamiento de Tonti: una notebook marca HP, modelo RTL9723DE, con su correspondiente cargador; Del local comercial de Pelayo: una cartera de color negro que reza “JVC” conteniendo: cinco chip prepago de la empresa Personal sin utilizar con sus correspondientes porta chip, un porta cargador de cuero, cinco tijeras (tres color rojo y dos verde), un adaptador marca Kingston con tarjeta de memoria micro SD de 2 GB; una Tablet marca PCBOX modelo PCB-T710B, sin tarjeta de memoria; una Tablet marca Admiral sin marca ni modelo visible y sin tarjeta de memoria; una Tablet marca Next modelo GO7BSC sin tarjeta de memoria; una Tablet marca Fuji sin modelo visible ni tarjeta de memoria, una cámara digital marca Olympus color negra modelo 5XWIED con un adaptador de memoria marca Sandisk con una tarjeta de igual marca de 2 GB; una cámara digital marca Samsung modelo ES90 con una tarjeta de memoria marca Sandisk de 2 GB; y una cámara digital marca Samsung modelo ES28; una boleta de luz de la empresa

Fecha de firma: 11/11/2022

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35531610#349108129#20221111082858845

Cooperativa Electrica de Concordia. Y dos recibos, una constancia de grupo sanguíneo, una bolsa blanca y azul con la inscripción “Carrefour”; Del allanamiento N° 1966/19, sito en La Pampa 988, de Lorena Pereyra (fs. 24/32): una Tablet marca Noblex modelo T7A5I N° de serie T7A5I04433, Del allanamiento N° 1973/19, sito en Pasaje Aguilera N° 1110 de Isabel Pelayo y Juan Ramón Galarza (fs. 95/105): una credencial de la Policía de Entre Ríos a nombre de Juan Ramón Galarza, una carpeta que reza “Salón de Fiestas Centro Español” el cual contiene en su interior documentación correspondiente a un servicio de catering en 15 fojas, una notebook marca EXO N° de serie 1021095A00014, modelo Smart R9-CE, una póliza de seguro correspondiente al vehículo dominio LWA-453 y su recibo de pago; y cuatro recibos varios, ocho tickets de extracción por cajero automático del Banco de Entre Ríos (seis de fecha 15/05/19, uno del 13/08/19 y 14/05/19), nueve recibos varios; dos cédulas de vehículos AA-848-QS y A038DOE; dos cédulas de identificación de motovehículo dominio A086XJS y A004FHT; un ticket de depósito del Banco Frances por la suma de \$ 3.800; un equipo de almacenamiento de imagen de cámara de seguridad con su correspondiente cable de alimentación y HDMI, un llavero con una llave (color bronce); un DNI N° 50.445.708 a nombre de Lorenzo Bautista Martínez; una tarjeta de ConsuMax a nombre de Romina Alejandra Baglietti, dos llaveros y una llave; una hoja de papel con anotaciones manuscritas de mail y contraseñas, un DNI N° 33.124.771 a nombre de Romina Alejandra Baglietti, en favor de Tonti una constancia de seguro del motovehículo dominio A012FCL , del allanamiento de Baglietti: un pendrive marca Kingston de 4 GB, pendrive color negro y rojo marca Sandisk de 8 GB, un recibo N° 00003334; Del allanamiento de A. Ledesma: fotocopia de escritura N° 51 correspondiente al domicilio ubicado en 11 del Oeste al 2228, Manzana 8 Norte, Planta Urbana, Municipio de Concordia y un sobre conteniendo cuatro planos, domicilio Concejal Vega S/N; Del allanamiento de la hija Pamela Berón: una licuadora marca SCARLETT modelo NO:999; una cédula de autorizado correspondiente al dominio HRD-604 a nombre de Fernández Ivana Marlen, un CD; una póliza

---

Fecha de firma: 11/11/2022

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35531610#349108129#2022111082858845



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

de seguro correspondiente al vehículo dominio BVQ-017; Del allanamiento de A. Ledesma: una cartera de mujer de animal print, una cartera de color verde y marrón pequeña, una billetera de mujer color rojo que reza “Trendy” conteniendo, un GPS marca Garmin con su correspondiente cargador. una funda de celular transparente con un sticker manuscrito que reza “Contraseña: Mayito2019 – Mayito PC [934@gmail.com](mailto:934@gmail.com)” y adosado un chip de la empresa Personal N° 89543421118000566087; manuales de uso y concesionarias de Volkswagen, tres controles de lubricación con número de reparación 943, 11535 y 6299, una factura de Materiales Mesopotámicos, una hoja impresa que reza “prensa turf”, un certificado de garantía Herbo, una copia certificada de la partida de nacimiento correspondiente a Axel Fernando Nievas, fotocopia de un oficio dirigido a Fabio Andrés Nievas remitido por el Dr. Eduardo Garay, un pendrive marca Scandisk color negro y rojo de 8GB, una cédula de identificación de vehículo correspondiente al vehículo NLN-968 a nombre de Nievas Fabio Andrés. Del domicilio de Pamela Berón: una Tablet de color negra y azul, marca Sansei, modelo TS7A1, una Tablet color negra marca GADNIC y una Tablet color negra, con marca no legible y la inscripción Carrefour CT730-16GB, una Tablet color negra marca NET RUNNER modelo TC-Q078BT. Del allanamiento de Baglietti: caja de madera que reza Julio Galarza y en su interior un pendrive color dorado marca Kingston de 8 GB, un frasco plástico transparente con tapa blanca; un folio conteniendo copia de escritura N° 63 de Güemes 886; un plano y una carpeta con escritura original N° 252 que reza “COMPRADORA ELSA CARAM LOTE CALLE URDINARRAIN S/ N”, copia de la misma y planos CALLE URDINARRAIN S/ N; una carpeta con escritura original N° 124 DE LOTE VELEZ SARFIELD N° 900 ESQUINA GUALEGUAY, y documentación en 5 fojas; una carpeta transparente con dos planos pertenecientes a domicilio Alberdi 325; una cedula de identificación del vehículo dominio AB-589-EJ y otra de autorizado a conducir el mismo a nombre Marazzano,

Y también se procederá a la devolución de los siguientes vehículos a favor de propietarios: PEGUEOT 207 DOMINIO HRD-604



MOTOCICLETA MOTOMEL B 110 c dominio A038DNS,  
MOTOCICLETA GILERA DOMINIO 200-GZM, MOTOCICLETA  
HONDA CGD TITAN DOMINIO 406-KOV.

Asimismo, al haber contenido estupefacientes en su interior  
procédase al decomiso de la mochila secuestrada, color negra que reza XS  
Sport.

Por otro lado procédase a la destrucción de los siguientes  
efectos: caja de papeles para el armado de cigarrillos marca OCB con papeles,  
y una hoja con el reactivo de campo la cual contiene adherida una ampolla de  
reacción, una caja de cartón y en su interior, un sobre que reza “Prueba de  
Campo” que contiene cuatro hojas de reactivo de campo con sus  
correspondientes ampollas adheridas, hoja de papel con inscripciones de tres  
fechas manuscritas (del allanamiento de Pelayo), tres recortes de hoja con  
nombres y números telefónicos (del allanamiento de Tonti); una cartera color  
turquesa y negra conteniendo una balanza digital modelo SF-400, sin vestigios  
(del allanamiento local Pelayo); Del allanamiento de Ledesma: un trozo de  
papel que reza “3454147255 Cholo” (de Nievas), cuatro tickets de cajero  
automático de distintas operaciones bancarias, una billetera color crema que  
reza Chimola, Del allanamiento de la hija de Pamela Berón: un billete de \$500  
falsos; Del allanamiento de A. Ledesma: una bolsa de nylon de Cetrogar, una  
bolsa cerrada conteniendo 50 grs. de bandas elásticas. Del allanamiento de  
Baglietti: tres trozos de papel con inscripciones manuscritas en birome color  
azul, dos constancias de CUIL de Tonti Andres Rogelio, una fotocopia de  
documento a nombre de Andrés Rogelio Tonti. Del allanamiento de Pamela  
Berón: dos tiket de cajero automático, bolsas de nylon transparentes.

Resérvense en Secretaría: recibo por la suma de \$ 50.000 a  
nombre de Romina Babledetti; trece chequeras del Banco Santander, algunas de  
ellas a nombre de Nievas Fabián, conteniendo detalle y montos de  
operaciones, una agenda 2016 color azul y negra con inscripciones varias; un  
anotador PYME Nación con inscripciones varias; y un cuaderno marca Setter  
color celeste con detalles de nombres, fechas, montos, correos electrónicos,





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

contraseñas y números telefónicos, cinco cheques del Banco Galicia de fechas 18/05/16, 05/07/16, 05/07/16, 18/05/16 y 18/05/16 por las sumas de \$ 100.000 los tres primeros y de \$ 200.000 los últimos; 34 cheques en blanco de Banco Macro; 12 cheques en blanco del Banco Nación y 16 cheques en blanco del Banco Santander, una carpeta color verde con 53 hojas sueltas con anotaciones varias manuscritas y fotocopias; Factura A N° 0005-00002124, dos hojas con fotocopias de constancias de cargas de combustible, y tres presupuestos, una carpeta color naranja con documentación correspondiente a tarjeta de crédito del Banco Galicia en 7 fojas, y un ticket de extracción del mismo banco por la suma de \$ 31.000 a nombre de Oscar Máximo Nievas, un cheque al portador del Baco Comafi por la suma de \$ 27.500, el cual se encuentra endosado, once ticket de cajero automático, siete ticket de extracción de dinero por caja (dos del mes de septiembre y cinco del mes de octubre); cinco constancias de transferencia de dinero, los que arrojan un total de \$ 513.000, como solicitante Oscar Maximiliano Nievas y destinatario cuenta 4154940-5113-2, dos talonarios de recibos, uno de ellos con dos recibos escritos y el otro con 12 recibos de los , cuales sólo uno se encuentra en blanco, un talonario de presupuesto en blanco, un boleto de compra-venta de una volqueta de fecha 15/03/19 por la suma de \$ 130.000 y copia del mismo; una carpeta color amarilla que reza “Cheques Bco Rio” con documentación bancaria en 183 fojas, una constancia de transferencia de Oscar Máximo Nievas por las suma de \$ 350.000 del Banco Galicia de fecha 11/10/19; Del allanamiento N° 1970/19, sito en Güemes S/N de Luciana Escayola, de fs. 75/77: un recibo N° 0001-00000049 a nombre de Escayola Luciana por la suma de \$ 40.000 en concepto de adelanto de reparación de vehículo; Del allanamiento de Tonti: sobre roto que reza “Gabi- Adelanto \$ 200- Renuncia \$1000”, cinco constancias de cajero automático de distintas operaciones, once ticket de extracción de dinero por cajero automático, un ticket con constancia de CBU, un ticket de compra por la suma de \$2.992 con su correspondiente ticket de pago mediante tarjeta de crédito, un ticket de compra de Dash-deporte por la suma de \$ 1583,10 con una constancia de crédito personal abrochada, cuatro

Fecha de firma: 11/11/2022

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35531610#349108129#2022111082858845

ticket de pasaje (dos de fecha 15/07/19 y dos de fecha 25/04/19) los cuales poseen abrochados un papel con dos nombres y dos números de documento cada par de pasajes, un resumen de cuenta del banco Hipotecario de fecha noviembre de 2018 con un ticket de pago de fecha 27/11/18, siete ticket de cajero con detalle de movimiento y gastos, y un ticket de pago de Musimundo, un cuaderno con diseño de guarda pampa con inscripciones de nombres, teléfonos y números de CUIL/CUIT; Del allanamiento de Ledesma: una agenda CIAYA con anotaciones manuscritas en su interior; Un recibo de fecha 06/02/19 conteniendo abrochado un formulario R-121 de ARBA, un acta de constatación N° 0916/2018, una factura de Motoswift N° 003-00000224 por la compra de una motocicleta Yamaha, una fotocopia de dicha factura, un permiso para circulación, una constancia de inscripción de motovehículo 0 km.; una constancia de asignación de título en 2 fojas, un recibo de la DNRPA por la suma de \$ 235, una póliza de seguro de RUS a nombre de Olmos María Soledad junto con la correspondiente póliza para transitar en el MERCOSUR y el correspondiente ticket de pago, un manual de garantía de moto Yamaha, y un recibo de Motoswift N° 000100000667, Del allanamiento de Baglietti: un recibo por la suma de \$ 47.900 a nombre de Ledesma de fecha 7/10/19; del allanamiento de A. Ledesma: un remito de Daniel Ocampo por la suma de \$ 24.100, un recibo de Alejandra Ledesma por la suma de \$ 5.500; un recibo provisorio por la suma de \$ 50.000 a nombre de Pelayo Isabel.

Devolver al Juzgado Federal de Primera Instancia los siguientes efectos que no fueron partes de los hechos por los que fuera elevada la presente causa, pertenecientes al domicilio sito en la calle Güemes 692 (cfr. fs. 64/66), a saber: una billetera dos tarjetas porta chip de la empresa Personal nuevas con sus correspondientes chip, un chip de la empresa Personal N° 89543421118002183543, un celular marca Samsung modelo SM-J700M Imei 1 351967/07/629115/7 Imei 2 351968/07/629115/5, con batería, funda protectora y chip de la empresa Personal N° 89543420119013844330, un celular marca Motorola modelo XT 1725 Imei 356482082302969, con batería,

---

Fecha de firma: 11/11/2022

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35531610#349108129#20221111082858845



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

chip de la empresa Personal N° 89543420119013832418 y tarjeta micro SD marca SanDisk de 4 GB, un celular marca Motorola que reza en su tapa posterior “Mili...”, sin modelo ni Imei visible, con chip de la empresa Personal N° 89543420117798265267 y un cargador; un tubo cilíndrico color negro tipo silenciador; una riñonera color negra y en su interior dos cargadores (uno vacío y otro con cinco municiones calibre 9 mm), 28 municiones de distintos calibres y tres cartuchos de escopeta (dos verdes y uno rojo); Así como también efectos secuestrados del domiciliado en San Lorenzo y Isthilart de Concordia, propiedad de Ramona Gomez: un celular marca Samsung color lila con funda protectora transparente, modelo SM-G9650 Imei 356903090187738, con batería, chip de la empresa Personal N° 89543420916761648320 y tarjeta de memoria marca Kingston de 32 Gb; y un celular marca Samsung con funda protectora color negro modelo SM-G610M Imei 3557640831198004, con batería, chip de la empresa Personal N° 89543420318909627177, con tarjeta de memoria marca Adata de 8 GB, una agenda color verde agua marca Vintage Flower con inscripciones manuscritas; seis trozos de hojas con inscripciones manuscritas con números y nombres; cuatro ticket de extracción por cajero automático, una tarjeta de debido VISA Banco Entre Ríos a nombre de Vega Víctor Osmar, una fotografía personal, un certificado médico de Débora Gómez, y tres anotadores pequeños color verde agua con anotaciones manuscritas; Del allanamiento N° 1965/19, del domicilio sito en La Paz N° 1228, fs. 10/20: sobre 1 con una agenda color negra que reza “Norpac” la cual posee en tres de sus hojas, forma manuscrita, números de cuentas bancarias y claves, direcciones de mail, número de teléfonos y cuentas numéricas. Dentro de la misma agenda se encuentran, un ticket de compra, sobre 2 cpn dos tarjetas comerciales y dos personales con inscripciones manuscritas en su parte posterior; dos ticket de cajero automático de movimientos bancarios correspondientes a la cuenta a nombre de García Marina Lucrecia, un telegrama de Correo Argentina respecto de un envío internacional procedente del Singapur dirigido a Marina Lucrecia García y un formulario de solicitud de clave fiscal, una libreta marca “Libra” con un

Fecha de firma: 11/11/2022

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35531610#349108129#20221111082858845

dibujo de una flor con inscripciones manuscritas, un recibo de La Saldada Feria Punta Mogotes por \$ 920, y dos papeles pequeños con inscripciones manuscritas, tres resúmenes de tarjeta de crédito –con un comprobante de pago abrochado a cada uno de ellos- y un talón de pago, todo a nombre de Marina García, un ticket de extracción de cajero automático de fecha 01/10/19 y un trozo de papel que reza “Fabian 154039628”, una funda plástica color naranja que reza “Follow” conteniendo poliza de seguro de motovehículo compuesta de tres hojas y una cédula verde, todo correspondiente al dominio 334-KRX, un teléfono celular marca Samsung modelo SM-701M Imei 1 351574/09/265262/6, Imei 2 351575/09/265262/3, con chip de la empresa Personal N° 89543420116679549633, con tarjeta de memoria Micro SD de 16 GB marca Kingston, con batería, un ticket de cajero con movimientos bancarios de fecha 02/10/19 a nombre de Marina García, un celular marca Samsung modelo GT-S5310L Imei 353821/06/033245/1, con chip de la empresa Claro N° 8954310184027194429, con batería y tarjeta de memoria Micro SD de 1 GB, una notebook color gris marca Positivo BGH, con un código de barra que reza 226KIO0511.QW.

Finalmente destrúyase el remanente de la sustancia estupefaciente (art. 30 de la ley 23.737), así como ampollas de reacción de narco test.

Por los fundamentos expuestos, **SE RESUELVE:**

**I.- CONDENAR a ALEJANDRA NORMA LEDESMA a la pena de ocho (8) años y seis (6) meses de prisión, multa de 45 unidades fijas equivalentes a pesos ciento sesenta y dos mil (\$ 162.000) más el mínimo de la multa establecida en el art. 303, inc. 1° del Código Penal, equivalente a \$4.397.356,00, accesorias legales y las costas del proceso, por considerarla autora penalmente responsable del delito de Organización y Financiación del delito de Tráfico de Estupefacientes agravado por la intervención organizada de tres o más personas, en concurso real con el delito de Lavado de Activos, declarando su REINCIDENCIA (arts. 7, 5 inc. “c”, 11 inc. “c” de la Ley 23.737, 303 inc. 1°, 45, 50 y 55 del C.P.).**





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

**II.- CONDENAR a ROMINA ALEJANDRA BAGLIETTI a la pena de siete (7) años prisión, multa de 45 unidades fijas que en este caso es de pesos ciento sesenta y dos mil (\$ 162.000), más el mínimo de la multa establecida en el art. 303, inc. 1° del Código Penal, equivalente a \$1.920.920, accesorias legales y las costas del proceso, por considerarla autora penalmente responsable del delito de Tráfico de Estupefacientes bajo la modalidad Comercio agravado por la intervención organizada de tres o más personas en concurso real con el delito de Lavado de Activos, y declarar su REINCIDENCIA (arts. 5 inc. “c”, 11 inc. “c” de la Ley 23.737, 55 y 303 inc. 1°, 45, 50 y 55 del C.P.).**

**III.- CONDENAR a CARMEN VIVIANA LEDESMA a la pena de seis (6) años prisión, multa de 45 unidades fijas que en este caso es de pesos ciento sesenta y dos mil (\$ 162.000), más el mínimo de la multa establecida en el art. 303, inc. 1° del Código Penal, equivalente a \$820.600,00, accesorias legales y las costas del proceso, por considerarla autora penalmente responsable del delito de Tráfico de Estupefacientes bajo la modalidad Comercio agravado por la intervención organizada de tres o más personas en concurso real con el delito de Lavado de Activos, y declarar su REINCIDENCIA (arts. 5 inc. “c”, 11 inc. “c” de la Ley 23.737, 55 y 303 inc. 1°, 45 y 55 del C.P. y arts. 530 y 531 del C.P.P.N.).**

**IV. CONDENAR a ISABEL MARÍA LUJÁN PELAYO la pena de cinco (5) años de prisión, multa de 45 unidades fijas que en este caso es de pesos ciento sesenta y dos mil (\$ 162.000), accesorias legales y las costas del proceso, por considerarla partícipe secundaria del delito de Comercio de Estupefacientes agravado por la intervención organizada de tres o más personas (arts. 5 inc. “c” y 11 inc. “c” de la Ley 23.737 y 46 del C.P. y arts. 530 y 531 del C.P.P.N.).**

**V.- CONDENAR a JUAN RAMÓN GALARZA la pena de cinco (5) años de prisión, multa de 45 unidades fijas que en este caso es de pesos ciento sesenta y dos mil (\$ 162.000), accesorias legales y las costas del proceso, por considerarlo partícipe secundario del delito de Comercio de**



Estupefacientes agravado por la intervención organizada de tres o más personas (arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737 y 46 del C.P. y arts. 530 y 531 del C.P.P.N.).

**VI. CONDENAR a LORENA DEL LUJÁN PEREYRA la pena de cinco (5) años de prisión, multa de 45 unidades fijas que en este caso es de pesos ciento sesenta y dos mil (\$ 162.000),** accesorias legales y las costas del proceso, por considerarla partícipe secundario del delito de Comercio de Estupefacientes agravado por la intervención organizada de tres o más personas (arts. 5 inc. "c" y 11 inc. "c" de la Ley 23.737 y 46 del C.P. y arts. 530 y 531 del C.P.P.N.).

**VII.- CONDENAR a PAMELA ALEJANDRA BERON a la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional,** por considerarla autora penalmente responsable del delito de Tenencia de Estupefacientes (art. 14 1° párrafo de la Ley 23.737 y arts. 530 y 531 del C.P.P.N.).

**VIII.- CONDENAR a ANDRÉS ROGELIO TONTI a la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional y el mínimo de la multa, ascendiendo a \$ 1.463.000,** y su parte proporcional de las costas, por considerarlo autor penalmente responsable del delito de Lavado de Activos (art. 303 inc. 1 del C.P. y arts. 530 y 531 del C.P.P.N.).

**IX.- CONDENAR a MARÍA LUCIANA ESCAYOLA a la pena de tres (3) años de prisión de ejecución condicional y el mínimo de la multa, ascendiendo a \$1.221.400,00,** y su parte proporcional de las costas por considerarla autora penalmente responsable del delito de Lavado de Activos (art. 303 inc. 1 del C.P. y arts. 530 y 531 del C.P.P.N.).

**X.- CONDENAR a FABIO ANDRES NIEVAS a la pena de dos (2) años de prisión de ejecución condicional,** y su parte proporcional de las costas, como autor penalmente responsable del delito de Lavado de Activos (art. 303 inc. 4to. del C.P. y arts. 530 y 531 del C.P.P.N.).

**XI.- CONDENAR a MARIA SOLEDAD OLMOS a la pena de dos (2) años de prisión de ejecución condicional,** y su parte proporcional





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

de las costas, como autora penalmente responsable del delito de Lavado de Activos (art. 303 inc. 4to. del C.P. y arts. 530 y 531 del C.P.P.N.).

**XII.- ABSOLVER a JUAN RAMÓN GALARZA** cuyos demás datos personales obran precedentemente, por el delito de Lavado de Activos agravado por haberlo cometido de forma habitual o como miembro de una organización o banda formada para a comisión continuada de hechos de esta naturaleza, por el que fuera requerido a juicio (art. 303 Inc. 2º “a” del Código Penal y -art. 3 y 492 del C.P.P.N.)

**XIII.- ABSOLVER a ISABEL MARÍA LUJÁN PELAYO** cuyos demás datos personales obran precedentemente, por el delito de Lavado de Activos agravado por haberlo cometido de forma habitual o como miembro de una organización o banda formada para a comisión continuada de hechos de esta naturaleza, por el que fuera requerido a juicio (art. 303 Inc. 2º “a” del Código Penal y -art. 3 y 492 del C.P.P.N.)

**XIV.- ABSOLVER a LORENA DEL LUJÁN PEREYRA** cuyos demás datos personales obran precedentemente, por el delito de Lavado de Activos agravado por haberlo cometido de forma habitual o como miembro de una organización o banda formada para a comisión continuada de hechos de esta naturaleza, por el que fuera requerida a juicio (art. 303 Inc. 2º “a” del Código Penal y -art. 3 y 492 del C.P.P.N.)

**XV.- ABSOLVER a PAMELA ALEJANDRA BERÓN** cuyos demás datos personales obran precedentemente, por el delito de Lavado de Activos agravado por haberlo cometido de forma habitual o como miembro de una organización o banda formada para a comisión continuada de hechos de esta naturaleza, por el que fuera requerida la elevación a juicio (art. 303 Inc. 2º “a” del Código Penal y -art. 3 y 492 del C.P.P.N.)

**XVI.- ABSOLVER a MARCELO LUCIANO MARAZZANO** cuyos demás datos personales obran precedentemente, por el delito de Lavado de Activos agravado por haberlo cometido de forma habitual o como miembro de una organización o banda formada para a comisión continuada de hechos de esta naturaleza, por el que fuera requerida la



elevación a juicio (art. 303 Inc. 2º “a” del Código Penal y -art. 3 y 492 del C.P.P.N.)

**XVII.- DECOMISAR** los siguientes efectos: los teléfonos celulares, y las sumas de dinero secuestradas, (excepto el dinero hallado en la casa de Oscar Nievas -Güemes N° 996-) y de los vehículos: Fiat Toro dominio AA936QZ (titularidad: Alejandra Ledesma y Fabio Andrés Nievas) y el título automotor correspondiente al mismo -y documentación relacionada a su inscripción en tres fojas-, VW Crossfox dominio MGN-173 (titularidad: Luciana Escayola) y una carpeta que reza “Marquardt Cristian Federico” con documentación y título automotor correspondiente a este vehículo, Peugeot 208 dominio AB589EJ (titularidad: María Soledad Olmos), y una carpeta con su título automotor y demás documentación en 16 fojas correspondiente a dicho vehículo, Renault Kangoo dominio AA848QS (titularidad: Isabel Pelayo) y documentación de la misma -factura de Genaro Motos N° 000-6-00018585, dos recibos del Registro Nacional de la Propiedad Automotor y copias de actuaciones judiciales en 7 fojas, un folleto de ficha técnica de Renault Kangoo- y póliza de seguro del vehículo-, VW Saveiro dominio AA460EV (titularidad: Andrés Rogelio Tonti) y documentación relativa al mismo, como un contrato de comodato, una carpeta de Gerardo Yoya Automotores Multimarcas, conteniendo título automotor del rodado dominio AA-460-EV, y Chevrolet Tracker dominio AA003BF (titularidad: Andrés Rogelio Tonti y Romina Baglietti) con una carpeta de Rudas Concesionario Oficial conteniendo documentación relacionada el vehículo dominio AA-003-BF en 5 fojas, y dos cédulas de identificación del vehículos dominio AA-003-BF a nombres de Andrés Tonti y Romina Alejandra Baglietti, y Ford, modelo Ecosport, dominio MHS-065 (Escayola) y los motovehículos Honda CG Titan dominio 931-LPK (titularidad: Norma Alejandra Ledesma) y cédula verde, una patente, un formulario 13 A y un título automotor correspondientes al mencionado vehículo, Honda XR dominio A038DOW (titularidad: Juan Ramón Galarza) y cédulas de dicho motovehículo, Honda CBR A074TEF (titularidad: Alejandra Ledesma) con documentación en 6 fojas

---

Fecha de firma: 11/11/2022

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35531610#349108129#20221111082858845



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

correspondientes, dos cédulas correspondientes a dicha motocicleta (una de identificación y otra autorizado), una constancia de inscripción de Alta, una constancia de inscripción de motovehículo 0km, y una chapa patente dominio A074TEF, y Kawasaki Ninja 250 dominio 940-IBD (titularidad: Carmen Ledesma). Asimismo conforme lo acordado previo a decomisarse de deberán secuestrar los vehículos: Renault Kangoo AA848QS de Pelayo -cédula de identificación que fuera secuestrada-, y la Ford Ecosport dominio MHS-065 -cédula de identificación, de Luciana Escayola ya secuestrada- vehículos estos que no fueron secuestrados, y finalmente se procederá al decomiso de una llave de motovehículo marca Honda, una llave tipo trabex, llavero y cinta color roja que reza “Motul”, una llave de un motovehículo, una lleva de un candado, un llavero y una cinta color negra que reza “Honda : una llave de un candado, un llavero y una cinta color negra que reza “Honda”; un cedula de autorizado a conducir a nombre de Baglietti Romina Alejandra. Los siguientes inmuebles: domicilio sito en el departamento Concordia, distrito Yuquerí, municipio de Puerto Yerua, planta urbana, manzana N° 84, así como carpeta que reza Escribana María Dolores Moulia, conteniendo escritura original N° 57 y copia de boleto de compra-venta de Baglieti de terreno ubicado en Puerto Yerua manzana número 84, un recibo de fecha 30/11/18 por \$ 20.000 DE PROYECTO YERUA, ocho planos del terreno ubicado en Puerto Yerua manzana número 84, formulario con requisito para presentar obras en la Municipalidad en 7 fojas de lote de Puerto Yerua, un recibo de atención de reclamo de lote de Puerto Yerua, así como una carpeta que reza Escribana María Dolores Moulia conteniendo un boleto de compra-venta, un acta de obras privadas en blanco, tasa municipal en cinco fojas, una hoja con inscripciones manuscritas, y una factura de luz; Domicilio Parcelario: calle Juan XXIII (El vértice SO (4) dista 30,00m de calle Maestro Chastia) titularidad de Romina Alejandra Baglietti; domicilio sito en el departamento Concordia, distrito Yuqueri, municipio de Puerto Yerua, planta urbana, manzana N° 84, lote 4, Domicilio Parcelario: calle Maestro Chastia S/N° esquina calle Juan XXIII titularidad de Norma Alejandra Ledesma y Fabio

Fecha de firma: 11/11/2022

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35531610#349108129#20221111082858845

Andres Nievas; y domicilio sito en calle Rawson N° 510, Matricula 102.548, Partida 11646 titularidad de Romina Baglietti, así como carpeta que reza “Franchi” que contiene escritura original N° 99 y un plano, y una carpeta que reza Franchi, conteniendo escritura original N° 100 de Rawson 510, y trece fojas de tasas municipales pertenecientes a domicilio Rawson 510, tres copias de planos; y mochila color negra que reza XS Sport.

**XIII.- DEVOLVER** los siguientes rodados secuestrados a favor de sus propietarios: Toyota Corolla dominio LWA-453 y cédula de identificación, Peugeot 206 dominio LIX026, y cédula de identificación, Chevrolet S10 dominio FBV-125, y documentación relacionado a este último, un formulario 08, un formulario 13 A y un formulario 12 y un levantamiento de embargo del mismo rodado, finalmente un Volkswagen Saveiro dominio NLN-968, y carpeta de Diego Ponte Automotores conteniendo título automotor y documentación correspondiente al mencionado vehículo en 40 fojas, y Yamaha Cripton dominio 207-GSO y título automotor; una carpeta de La Perseverancia Seguros que en su interior posee un título, un formulario 02 y un formulario 59, correspondientes al vehículo dominio ECI-226; así también una carpeta de 47 Street conteniendo dos células verdes correspondientes a los motovehículos dominio 396-GRB y 207-GSO; un boleto de compra-venta con una cedula de identificación correspondiente al vehículo dominio KYT-493 abrochada, y un comprobante de compra del vehículo dominio AB-209-KD,

**XIX.- DEVOLVER** a sus tenedores, sin perjuicio de mejores derechos de terceros, de conformidad con el art. 505 del C.P.P.N., la siguiente documentación y efectos: hojas de impuestos inmobiliarios, con sus correspondientes constancias de pago, cuatro carpetas tipo folio conteniendo planos, presupuestos y constancias de instalación de gas, de los siguientes domicilios: Güemes N° 886, Vélez Sarsfield N° 900, Gualaguay N° 805. En el mismo sentido devuélvase una agenda marca Potosi que reza en su frente en forma manuscrita “Ventas” con detalles en su interior de prendas de vestir y cifras; quince facturas de distintas compras efectuadas, una libreta marca





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

Triunfante color negra con inscripciones manuscritas de elementos varios; un cuaderno marca América con inscripciones de elementos de limpieza y cifras; y documentación de compra de productos de limpieza en 7 fojas; una CPU marca Tonomac, modelo 727-06 cubierta con papel film transparente con su correspondiente cable de alimentación; una “netbook” marca Noblex serie N° N13W101S; una carpeta color celeste con documentación y planos correspondientes al inmueble sito en calle Juan Pablo I N° 2831 de la ciudad de Concordia en 23 fojas; una CPU marca Tonomax sin otra numeración identificadora, con un disco rígido marca Samsung de 160 GB modelo HD 161 HJ y un conector de USB; Del secuestro de Pelayo: una constancia de atenciones médicas, una nota de pedido de la empresa Folmer de fecha 3/01/17, una cotización de préstamo prendario, una fotocopia del documento perteneciente a Pelayo Isabel, tres impuestos automotores con su correspondientes constancias de pago y un formulario 13 A correspondiente al dominio 207-GSO, dos constancias de prestaciones médicas con escrituras manuscritas en birome azul, un DNI N° 37.565.403 a nombre Andrés Rogelio Tonti; Del allanamiento de Tonti: una notebook marca HP, modelo RTL9723DE, con su correspondiente cargador; Del local comercial de Pelayo: una cartera de color negro que reza “JVC” conteniendo: cinco chip prepago de la empresa Personal sin utilizar con sus correspondientes porta chip, un porta cargador de cuero, cinco tijeras (tres color rojo y dos verde), un adaptador marca Kingston con tarjeta de memoria micro SD de 2 GB; una Tablet marca PCBOX modelo PCB-T710B, sin tarjeta de memoria; una Tablet marca Admiral sin marca ni modelo visible y sin tarjeta de memoria; una Tablet marca Next modelo GO7BSC sin tarjeta de memoria; una Tablet marca Fuji sin modelo visible ni tarjeta de memoria, una cámara digital marca Olympus color negra modelo 5XWIED con un adaptador de memoria marca Sandisk con una tarjeta de igual marca de 2 GB; una cámara digital marca Samsung modelo ES90 con una tarjeta de memoria marca Sandisk de 2 GB; y una cámara digital marca Samsung modelo ES28; una boleta de luz de la empresa Cooperativa Electrica de Concordia. Y dos recibos, una constancia de grupo

Fecha de firma: 11/11/2022

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35531610#349108129#20221111082858845

sanguíneo, una bolsa blanca y azul con la inscripción “Carrefour”; Del allanamiento N° 1966/19, sito en La Pampa 988, de Lorena Pereyra (fs. 24/32): una Tablet marca Noblex modelo T7A5I N° de serie T7A5I04433, Del allanamiento N° 1973/19, sito en Pasaje Aguilera N° 1110 de Isabel Pelayo y Juan Ramón Galarza (fs. 95/105): una credencial de la Policía de Entre Ríos a nombre de Juan Ramón Galarza, una carpeta que reza “Salón de Fiestas Centro Español” el cual contiene en su interior documentación correspondiente a un servicio de catering en 15 fojas, una notebook marca EXO N° de serie 1021095A00014, modelo Smart R9-CE, una póliza de seguro correspondiente al vehículo dominio LWA-453 y su recibo de pago; y cuatro recibos varios, ocho tickets de extracción por cajero automático del Banco de Entre Ríos (seis de fecha 15/05/19, uno del 13/08/19 y 14/05/19), nueve recibos varios; dos cédulas de vehículos AA-848-QS y A038DOE; dos cédulas de identificación de motovehículo dominio A086XJS y A004FHT; un ticket de depósito del Banco Frances por la suma de \$ 3.800; un equipo de almacenamiento de imagen de cámara de seguridad con su correspondiente cable de alimentación y HDMI, un llavero con una llave (color bronce); un DNI N° 50.445.708 a nombre de Lorenzo Bautista Martínez; una tarjeta de ConsuMax a nombre de Romina Alejandra Baglietti, dos llaveros y una llave; una hoja de papel con anotaciones manuscritas de mail y contraseñas, un DNI N° 33.124.771 a nombre de Romina Alejandra Baglietti, en favor de Tonti una constancia de seguro del motovehículo dominio A012FCL , del allanamiento de Baglietti: un pendrive marca Kingston de 4 GB, pendrive color negro y rojo marca Sandisk de 8 GB, un recibo N° 00003334; Del allanamiento de A. Ledesma: fotocopia de escritura N° 51 correspondiente al domicilio ubicado en 11 del Oeste al 2228, Manzana 8 Norte, Planta Urbana, Municipio de Concordia y un sobre conteniendo cuatro planos, domicilio Concejal Vega S/N; Del allanamiento de la hija Pamela Berón: una licuadora marca SCARLETT modelo NO:999; una cédula de autorizado correspondiente al dominio HRD-604 a nombre de Fernández Ivana Marlen, un CD; una póliza de seguro correspondiente al vehículo dominio BVQ-017; Del allanamiento de

---

Fecha de firma: 11/11/2022

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35531610#349108129#20221111082858845



## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

A. Ledesma: una cartera de mujer de animal print, una cartera de color verde y marrón pequeña, una billetera de mujer color rojo que reza “Trendy” conteniendo, un GPS marca Garmin con su correspondiente cargador. una funda de celular transparente con un sticker manuscrito que reza “Contraseña: Mayito2019 – Mayito PC [934@gmail.com](mailto:934@gmail.com)” y adosado un chip de la empresa Personal N° 89543421118000566087; manuales de uso y concesionarias de Volkswagen, tres controles de lubricación con número de reparación 943, 11535 y 6299, una factura de Materiales Mesopotámicos, una hoja impresa que reza “prensa turf”, un certificado de garantía Herbo, una copia certificada de la partida de nacimiento correspondiente a Axel Fernando Nievas, fotocopia de un oficio dirigido a Fabio Andrés Nievas remitido por el Dr. Eduardo Garay, un pendrive marca Scandisk color negro y rojo de 8GB, una cédula de identificación de vehículo correspondiente al vehículo NLN-968 a nombre de Nievas Fabio Andrés. Del domicilio de Pamela Berón: una Tablet de color negra y azul, marca Sansei, modelo TS7A1, una Tablet color negra marca GADNIC y una Tablet color negra, con marca no legible y la inscripción Carrefour CT730-16GB, una Tablet color negra marca NET RUNNER modelo TC-Q078BT. Del allanamiento de Baglietti: caja de madera que reza Julio Galarza y en su interior un pendrive color dorado marca Kingston de 8 GB, un frasco plástico transparente con tapa blanca; un folio conteniendo copia de escritura N° 63 de Güemes 886; un plano y una carpeta con escritura original N° 252 que reza “COMPRADORA ELSA CARAM LOTE CALLE URDINARRAIN S/ N”, copia de la misma y planos CALLE URDINARRAIN S/ N; una carpeta con escritura original N° 124 DE LOTE VELEZ SARFIELD N° 900 ESQUINA GUALEGUAY, y documentación en 5 fojas; una carpeta transparente con dos planos pertenecientes a domicilio Alberdi 325; una cedula de identificación del vehículo dominio AB-589-EJ y otra de autorizado a conducir el mismo a nombre Marazzano,

**XX.- DEVOLVER** los siguientes vehículos a favor de sus propietarios: PEUGEOT 207 DOMINIO HRD-604 MOTOCICLETA MOTOMEL B 110 c dominio A038DNS, MOTOCICLETA GILERA



DOMINIO 200-GZM, MOTOCICLETA HONDA CGD TITAN DOMINIO 406-KOV.

**XXI.- SECUESTRAR** los siguientes vehículos: Renault Kangoo AA848QS de Pelayo y la Ford Ecosport dominio MHS-065, de Luciana Escayola.

**XXII.- DESTRUIR** el remanente de la sustancia estupefaciente (art. 30 de la ley 23.737) así como ampollas de reacción de narco test.

**XXIII.-** Fórmese Incidente de Devolución en relación al inmueble de calle Urdinarrain N° 1091.

**XXIV.- DISPÓNGASE** el secuestro de los vehículos: Renault Kangoo AA848QS y la Ford Ecosport dominio MHS-065, y procédase a su decomiso (art. 23 del C.P.).

**XXV.- DESTRUIR:** caja de papeles para el armado de cigarrillos marca OCB con papeles, y una hoja con el reactivo de campo la cual contiene adherida una ampolla de reacción, una caja de cartón y en su interior, un sobre que reza “Prueba de Campo” que contiene cuatro hojas de reactivo de campo con sus correspondientes ampollas adheridas, hoja de papel con inscripciones de tres fechas manuscritas (del allanamiento de Pelayo), tres recortes de hoja con nombres y números telefónicos (del allanamiento de Tonti); una cartera color turquesa y negra conteniendo una balanza digital modelo SF-400, sin vestigios (del allanamiento local Pelayo); Del allanamiento de Ledesma: un trozo de papel que reza “3454147255 Cholo” (de Nievas), cuatro tickets de cajero automático de distintas operaciones bancarias, una billetera color crema que reza Chimola, Del allanamiento de la hija de Pamela Berón: un billete de \$500 falsos; Del allanamiento de A. Ledesma: una bolsa de nylon de Cetrogar, una bolsa cerrada conteniendo 50 grs. de bandas elásticas. Del allanamiento de Baglietti: tres trozos de papel con inscripciones manuscritas en birome color azul, dos constancias de CUIL de Tonti Andres Rogelio, una fotocopia de documento a nombre de Andrés Rogelio Tonti. Del allanamiento de Pamela Berón: dos tiket de cajero automático, bolsas de nylon transparentes.





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

**XXVI.- RESÉRVENSE en Secretaría:** recibo por la suma de \$ 50.000 a nombre de Romina Babbietti; trece chequeras del Banco Santander, algunas de ellas a nombre de Nievas Fabián, conteniendo detalle y montos de operaciones, una agenda 2016 color azul y negra con inscripciones varias; un anotador PYME Nación con inscripciones varias; y un cuaderno marca Setter color celeste con detalles de nombres, fechas, montos, correos electrónicos, contraseñas y números telefónicos, cinco cheques del Banco Galicia de fechas 18/05/16, 05/07/16, 05/07/16, 18/05/16 y 18/05/16 por las sumas de \$ 100.000 los tres primeros y de \$ 200.000 los últimos; 34 cheques en blanco de Banco Macro; 12 cheques en blanco del Banco Nación y 16 cheques en blanco del Banco Santander, una capeta color verde con 53 hojas sueltas con anotaciones varias manuscritas y fotocopias; Factura A N° 0005-00002124, dos hojas con fotocopias de constancias de cargas de combustible, y tres presupuestos, una carpeta color naranja con documentación correspondiente a tarjeta de crédito del Banco Galicia en 7 fojas, y un ticket de extracción del mismo banco por la suma de \$ 31.000 a nombre de Oscar Máximo Nievas, un cheque al portador del Baco Comafi por la suma de \$ 27.500, el cual se encuentra endosado, once ticket de cajero automático, siete ticket de extracción de dinero por caja (dos del mes de septiembre y cinco del mes de octubre); cinco constancias de transferencia de dinero, los que arrojan un total de \$ 513.000, como solicitante Oscar Maximiliano Nievas y destinatario cuenta 4154940-5113-2, dos talonarios de recibos, uno de ellos con dos recibos escritos y el otro con 12 recibos de los , cuales sólo uno se encuentra en blanco, un talonario de presupuesto en blanco, un boleto de compra-venta de una volqueta de fecha 15/03/19 por la suma de \$ 130.000 y copia del mismo; una carpeta color amarilla que reza “Cheques Bco Rio” con documentación bancaria en 183 fojas, una constancia de transferencia de Oscar Máximo Nievas por las suma de \$ 350.000 del Banco Galicia de fecha 11/10/19; Del allanamiento N° 1970/19, sito en Güemes S/N de Luciana Escayola, de fs. 75/77: un recibo N° 0001-00000049 a nombre de Escayola Luciana por la suma de \$ 40.000 en concepto de adelanto de reparación de vehículo; Del allanamiento de Tonti:

Fecha de firma: 11/11/2022

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35531610#349108129#20221111082858845

sobre roto que reza “Gabi- Adelanto \$ 200- Renuncia \$1000”, cinco constancias de cajero automático de distintas operaciones, once ticket de extracción de dinero por cajero automático, un ticket con constancia de CBU, un ticket de compra por la suma de \$2.992 con su correspondiente ticket de pago mediante tarjeta de crédito, un ticket de compra de Dash-deporte por la suma de \$ 1583,10 con una constancia de crédito personal abrochada, cuatro ticket de pasaje (dos de fecha 15/07/19 y dos de fecha 25/04/19) los cuales poseen abrochados un papel con dos nombres y dos números de documento cada par de pasajes, un resumen de cuenta del banco Hipotecario de fecha noviembre de 2018 con un ticket de pago de fecha 27/11/18, siete ticket de cajero con detalle de movimiento y gastos, y un ticket de pago de Musimundo, un cuaderno con diseño de guarda pampa con inscripciones de nombres, teléfonos y números de CUIL/CUIT; Del allanamiento de Ledesma: una agenda CIAYA con anotaciones manuscritas en su interior; Un recibo de fecha 06/02/19 conteniendo abrochado un formulario R-121 de ARBA, un acta de constatación N° 0916/2018, una factura de Motoswift N° 003-00000224 por la compra de una motocicleta Yamaha, una fotocopia de dicha factura, un permiso para circulación, una constancia de inscripción de motovehículo 0 km.; una constancia de asignación de título en 2 fojas, un recibo de la DNRPA por la suma de \$ 235, una póliza de seguro de RUS a nombre de Olmos María Soledad junto con la correspondiente póliza para transitar en el MERCOSUR y el correspondiente ticket de pago, un manual de garantía de moto Yamaha, y un recibo de Motoswift N° 000100000667, Del allanamiento de Baglietti: un recibo por la suma de \$ 47.900 a nombre de Ledesma de fecha 7/10/19; del allanamiento de A. Ledesma: un remito de Daniel Ocampo por la suma de \$ 24.100, un recibo de Alejandra Ledesma por la suma de \$ 5.500; un recibo provisorio por la suma de \$ 50.000 a nombre de Pelayo Isabel.

**XXVII.- DEVOLVER** al Juzgado Federal de Primera Instancia los siguientes efectos: una billetera dos tarjetas porta chip de la empresa Personal nuevas con sus correspondientes chip, un chip de la empresa





## Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY  
FPA 10548/2019/TO1

Personal N° 89543421118002183543, un celular marca Samsung modelo SM-J700M Imei 1 351967/07/629115/7 Imei 2 351968/07/629115/5, con batería, funda protectora y chip de la empresa Personal N° 89543420119013844330, un celular marca Motorola modelo XT 1725 Imei 356482082302969, con batería, chip de la empresa Personal N° 89543420119013832418 y tarjeta micro SD marca SanDisk de 4 GB, un celular marca Motorola que reza en su tapa posterior “Mili...”, sin modelo ni Imei visible, con chip de la empresa Personal N° 89543420117798265267 y un cargador; un tubo cilíndrico color negro tipo silenciador; una riñonera color negra y en su interior dos cargadores (uno vacío y otro con cinco municiones calibre 9 mm), 28 municiones de distintos calibres y tres cartuchos de escopeta (dos verdes y uno rojo); Así como también efectos secuestrados del domiciliado en San Lorenzo y Isthilart de Concordia, propiedad de Ramona Gomez: un celular marca Samsung color lila con funda protectora transparente, modelo SM-G9650 Imei 356903090187738, con batería, chip de la empresa Personal N° 89543420916761648320 y tarjeta de memoria marca Kingston de 32 Gb; y un celular marca Samsung con funda protectora color negro modelo SM-G610M Imei 3557640831198004, con batería, chip de la empresa Personal N° 89543420318909627177, con tarjeta de memoria marca Adata de 8 GB, una agenda color verde agua marca Vintage Flower con inscripciones manuscritas; seis trozos de hojas con inscripciones manuscritas con números y nombres; cuatro ticket de extracción por cajero automático, una tarjeta de debido VISA Banco Entre Ríos a nombre de Vega Víctor Osmar, una fotografía personal, un certificado médico de Débora Gómez, y tres anotadores pequeños color verde agua con anotaciones manuscritas; Del allanamiento N° 1965/19, del domicilio sito en La Paz N° 1228, fs. 10/20: sobre 1 con una agenda color negra que reza “Norpac” la cual posee en tres de sus hojas, forma manuscrita, números de cuentas bancarias y claves, direcciones de mail, número de teléfonos y cuentas numéricas. Dentro de la misma agenda se encuentran, un ticket de compra, sobre 2 cpn dos tarjetas comerciales y dos personales con inscripciones manuscritas en su parte posterior; dos ticket de cajero

Fecha de firma: 11/11/2022

Firmado por: JORGE SEBASTIAN GALLINO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA FLORENCIA GOMEZ PINASCO, SECRETARIO DE CAMARA



#35531610#349108129#20221111082858845

automático de movimientos bancarios correspondientes a la cuenta a nombre de García Marina Lucrecia, un telegrama de Correo Argentina respecto de un envío internacional procedente del Singapur dirigido a Marina Lucrecia García y un formulario de solicitud de clave fiscal, una libreta marca “Libra” con un dibujo de una flor con inscripciones manuscritas, un recibo de La Saldada Feria Punta Mogotes por \$ 920, y dos papeles pequeños con inscripciones manuscritas, tres resúmenes de tarjeta de crédito –con un comprobante de pago abrochado a cada uno de ellos- y un talón de pago, todo a nombre de Marina García, un ticket de extracción de cajero automático de fecha 01/10/19 y un trozo de papel que reza “Fabian 154039628”, una funda plástica color naranja que reza “Follow” conteniendo poliza de seguro de motovehículo compuesta de tres hojas y una cédula verde, todo correspondiente al dominio 334-KRX, un teléfono celular marca Samsung modelo SM-701M Imei 1 351574/09/265262/6, Imei 2 351575/09/265262/3, con chip de la empresa Personal N° 89543420116679549633, con tarjeta de memoria Micro SD de 16 GB marca Kingston, con batería, un ticket de cajero con movimientos bancarios de fecha 02/10/19 a nombre de Marina García, un celular marca Samsung modelo GT-S5310L Imei 353821/06/033245/1, con chip de la empresa Claro N° 8954310184027194429, con batería y tarjeta de memoria Micro SD de 1 GB, una notebook color gris marca Positivo BGH, con un código de barra que reza 226KIO0511.QW.

**XXIII.-** Oportunamente, practicar computo, fórmese Incidente de Ejecución de pena en relación a los condenados. Mandar a registrar la presente, comuníquese, publíquese, oportunamente **ARCHIVAR LA CAUSA**

Ante mí:

